



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Artículo académico sobre la discusión de la ley contra la
violencia a la mujer en el proceso de indagación previa de la
fiscalía general**

AUTOR:

Luis Alberto Lima Palma

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de los
tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTOR:

Santistevan Torres María Alexandra

Guayaquil, Ecuador

2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Luis Alberto Lima Palma**, como requerimiento para la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador.

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 2021

TUTORA

f. _____

Santistevan Torres María Alexandra

C.C. 0702430604



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Luis Alberto Lima Palma**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Artículo académico sobre la discusión de la ley contra la violencia a la mujer en el proceso de indagación previa de la fiscalía general** previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR

f. _____

Luis Alberto Lima Palma



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Luis Alberto Lima Palma**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Artículo académico sobre la discusión de la ley contra la violencia a la mujer en el proceso de indagación previa de la fiscalía general**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR:

f. _____
Luis Alberto Lima Palma

REPORTE DE URKUND



Document Information

Analyzed document	LIMA LUIS- TESIS FINAL.docx (D96262478)
Submitted	2/22/2021 4:54:00 PM
Submitted by	
Submitter email	amparedescavero@gmail.com
Similarity	5%
Analysis address	taryn.almeida.ucsg@analysis.arkund.com

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios
porque su voluntad se cumple en nuestras vidas
Gracias por la vida, salud y amor.

Gracias a mi familia
amada esposa
amados hijos
amados padres
porque su existencia es el faro de mi vida
Gracias por su infinita comprensión, solidaridad, apoyo y empatía.

Gracias a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil
porque su misión y visión se cumplen como proyecto de vidas
Gracias por el cualificado personal docente que nos guía
Gracias especialmente a mi tutora.

Gracias a todos
amigos y compañeros
por la compañía, aprendizaje y experiencias juntos

DEDICATORIA

A quines sufren estigmas sociales
dentro del Sistema de Justicia
NO ESTÁN SOLAS



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARÍA PAULA RAMÍREZ VERA, MGS.
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO 1.....	2
MARCO CONTEXTUAL	2
1.1 Antecedentes.....	2
1.2 Planteamiento del problema	2
1.3 Objetivos.....	4
1.3.1 Objetivo general.....	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
1.4 Justificación y alcance	4
CAPÍTULO 2.....	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1. Sistema de Justicia Penal del Ecuador sobre violencia contra las mujeres	5
2.1.1 Generalidades de la violencia.....	6
2.1.1.1 Violencia física.....	7
2.1.1.2 Violencia patrimonial.....	8
2.1.1.3 Violencia sexual.....	9
2.1.1.4 Violencia psicológica	11
2.1.2 Naturaleza de la violencia contra las mujeres	13
2.1.3 Alcance y consecuencias de la violencia contra las mujeres.....	14
2.2. Sistema Fiscal del Ecuador sobre la violencia contra las mujeres.....	15
2.2.1 Marco nacional	17
2.2.2 Marco internacional	19
2.2.3 Respuesta de la justicia penal a la violencia contra las mujeres	23
2.3. Víctimas mujeres de violencia	28
2.3.1 Derechos de las víctimas.....	28
2.3.2 Protección de las víctimas	32
CAPÍTULO 3.....	36
MARCO METODOLÓGICO.....	36
3.1 Tipo de investigación	36
3.1.1. Tipo.....	36
3.1.2. Enfoque	37
3.1.3. Diseño	37
3.2 Variables.....	37
3.2.1. Variable dependiente.....	37
3.2.2. Variable independiente	37
3.2.3. Operacionalización de variables.....	37
3.3 Proceso de la investigación	39
3.3.1. Métodos.....	39
3.3.2. Técnicas	40
3.3.3. Instrumentos.....	40

3.4 Procesamiento de datos	40
CAPÍTULO 4.....	41
ARTÍCULO JURÍDICO	41
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 . Lesiones y sanciones según Art. 152 COIP.....	8
Tabla 2 . Operacionalización de variables	38

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Naturaleza jurídica de la violencia	6
Figura 2. Pruebas que protegen a la víctima	8
Figura 3. Consecuencias para el agresor en protección a las víctimas	10
Figura 4. Procedimiento se ajusta o no a la violencia psicológica	12
Figura 5. Violencia dentro del entorno intrafamiliar	13
Figura 6. Etapa de investigación previa	16
Figura 7. FGE Estructural	24
Figura 8. FGE Funcional	24
Figura 9. Flujograma macroproceso	25
Figura 10 A - B. Grupo etario de las mujeres víctimas en Ecuador 2020 - 2011	28
Figura 11. Fases de la actuación probatoria	33
Figura 12. Protección a mujeres víctimas de violencia	35

RESUMEN

La violencia contra la mujer es el resultado cultural transgeneracional que altera la convivencia y normal funcionamiento de la sociedad, vulnerando a las mujeres dentro del círculo familiar; con la lucha histórica de grupos y movimientos femeninos, la normativa legal internacional adoptó proteger a la mujer con las legislaciones de cada país, ¡Ecuador no es la excepción!; el debilitamiento del sistema judicial al momento de aplicar la ley, tiene causas multifuncionales, la relación del hombre dominante aún imperante, es el primer obstáculo dentro de los procesos de defensa de los derechos de la mujer violentada y el proceso de obtención de pruebas, diferencia abismal entre la teoría y la práctica. Objetivo.- discutir la Ley contra la violencia a la mujer en el proceso de indagación previa de la Fiscalía General, para evaluar aciertos y desaciertos de la misma en relación a los artículos 155 al 158 del COIP. Metodología.- investigación bibliográfica, descriptiva, no experimental, retrospectiva y longitudinal centrados en el análisis jurídico relacionado con la realidad nacional. Resultados.- surgen de la evidencia vivencial y de los cuerpos legales ecuatorianos: Constitución, leyes - códigos orgánicos y ordinarios, reglamentos y normativa general acorde a la temática comparada con el aumento sustancial de violencia post promulgación de las mismas; media de 33,58% en 2011 y 35,25% en 2020 coincidiendo que más de una sufre todas las formas de violencia de género a lo largo de la vida. Conclusiones.- el análisis de la ley para beneficio social, cumplir su fin, objetivo, objeto y finalidad debe cambiar y adaptarse constantemente a las diferentes y diversas situaciones, partiendo de la causística y consecuencias generadas a corto, mediano y largo plazo; optimizando la calidad de vida jurídica, legal y judicial en el Ecuador, sin revictimización, impunidad e injusticia en el delito de violencia contra la mujer.

Palabras Claves: “Violencia de género” “Violencia física” “Violencia psicológica” “Violencia contra la mujer” “Revictimización” “Indagación previa” “Pruebas”

ABSTRACT

Violence against women is the transgenerational cultural result that alters the coexistence and normal functioning of society, violating women within the family circle; with the historical struggle of women's groups and movements, the international legal standards adopted to protect women with the laws of each country, Ecuador is no exception! the weakening of the judicial system at the moment of applying the law has multifunctional causes, the dominant male relationship still prevailing, is the first obstacle within the processes of defense of the rights of the violated woman and the process of obtaining evidence, an abysmal difference between theory and practice. Objective. - To discuss the Law against violence against women in the preliminary investigation process of the Attorney General's Office, in order to evaluate its strengths and weaknesses in relation to articles 155 to 158 of the COIP. Methodology. - Bibliographic, descriptive, non-experimental, retrospective and longitudinal research focused on the legal analysis related to the national reality. Results. - The results are based on experiential evidence and Ecuadorian legal bodies: Constitution, laws - organic and ordinary codes, regulations and general norms according to the subject compared with the substantial increase in violence after their enactment; average of 33.58% in 2011 and 35.25% in 2020, coinciding with the fact that more than one suffers all forms of gender violence throughout life. Conclusions. - The analysis of the law for social benefit, to fulfill its aim, objective, object and purpose must change and adapt constantly to the different and diverse situations, based on the casuistry and consequences generated in short, medium and long term; optimizing the quality of legal, juridical and judicial life in Ecuador, without revictimization, impunity and injustice in the crime of violence against women

Keywords: "Gender violence" "Physical violence" "Psychological violence" "Violence againsts women" "Revictimization" "Preliminary investigation" "Evidence"

INTRODUCCIÓN

Frente a la violencia contra la mujer, es necesario en el país un proceso adecuado, justo y legal, como una buena respuesta al delito; obviamente éste involucra un comportamiento criminal y sanciones, así mejorar lo que en la actualidad es un proceso agotador y desgastador para la víctima en todas sus instancias, siendo la peor, la que está en manos de la Fiscalía, la etapa de indagación previa.

La justicia penal basa su actuar a una ideología que vincula enjuiciamiento para responsabilizar a quienes presenten socialmente un comportamiento negativo y perjudicial, la responsabilidad del Estado es buscar justicia en materia familiar e integral, y que las políticas públicas protejan a la sociedad de los comportamientos criminales, concienzándose de que talvez, el sistema judicial es el primero en continuar revictimizando a la mujer al momento de recabar las pruebas que demuestren su calidad de víctima.

En esta investigación se analizará los aciertos y desaciertos del sistema de justicia con respecto a los procesos de violencia a la mujer, revisando políticas e informes anecdóticos o limitados sobre los efectos de las políticas que se aplican en la etapa de indagación previa.

A continuación se presenta una síntesis teórica para lograr un análisis completo de las políticas de protección en respuesta a la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO 1

MARCO CONTEXTUAL

1.1 ANTECEDENTES

Las políticas y prácticas que favorece la integridad física, emocional, sexual, psicológica de la mujer, a través del tiempo se ha ido modificando, hasta entender que la mujer por un patrón cultural es vulnerable ante la conducta agresiva de los hombres.

Prevenir la violencia contra las mujeres se ha convertido en un ícono de relevancia para la justicia otorgando a la mente femenina actuar para su propia seguridad o la seguridad de otros en su misma condición.

El enjuiciamiento de la violencia contra las mujeres es en el territorio ecuatoriano uno de los tantos desafíos planteados, la confrontación entre realidad, imparcialidad y justicia frente a leyes internacionales es estar en sintonía con la protección de las víctimas. Las víctimas a menudo esperan más de los fiscales de lo que sucede en la realidad, la cooperación de las víctimas no es satisfactoria, en algunos casos, para los funcionarios públicos.

Actualmente sigue siendo irreal el castigo y la retribución que se encuentra arraigada en la perspectiva masculina, tienen a proteger al hombre y no a cumplir el sentido de protección a las mujeres en diferentes campos y ámbitos de la vida.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La tarea de sintetizar judicial, jurídica y legalmente un proceso de esta naturaleza ha hecho incurrir en errores de aplicación, por la no adecuada interpretación, que produce vicios o vacíos legales, dificultando la investigación, que termina afectando

tanto el resultado del caso como la seguridad de la víctima, lo que en muchos casos obstaculiza que se otorgue justicia.

Existen pocos estudios que verifiquen y evalúen si los ajustes a los procesos de las leyes cumplen con el objetivo, fin y descripción de las mismas. Obtener resultados entre la realidad de la víctima, el proceso de indagación previa a la que se les expone, las limitaciones por el contexto cultural que aún es machista. Los atributos del sistema penal para proteger a las víctimas y sancionar, constituye una alerta preocupante de la temática que la mantiene en teoría, sobre agresión iniciadas hacia las víctimas por su victimario y continuando con la agresión dentro del sistema de justicia.

El debate es la la eficiencia, y un trabajo investigativo que realizan los fiscales de los hechos con la finalidad de sustentar un juicio donde las víctimas logren se haga justicia.

Las preguntas de investigación son:

¿Cuál es la participación de la Fiscalía para obtener justicia para las mujeres víctimas de violencia?

¿Considera que la indagación previa es la etapa más importante en el proceso penal?

¿Cuáles son las estadísticas de incidencia con respecto a violencia contra la mujer?

¿La sanción contra la violencia a la mujer necesita un plan de justicia mejor estudiado y aplicado?

¿Cuáles son los aciertos y desaciertos entre el COIP, Fiscalía y Policía con respecto a evitar, mitigar, controlar y erradicar la violencia contra la mujer?

¿Cómo se daría eficacia, eficiencia y efectividad al sistema de justicia frente a la temática? ¿Cómo se optimizaría al sistema de justicia frente a la temática?

La formulación del problema se concentra en la siguiente pregunta:

¿Qué aspectos de la Ley contra la violencia a la mujer en el proceso de indagación previa en la Fiscalía General, evaluarían la eficacia, eficiencia y efectividad en el proceso penal de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, COIP?.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Artículo jurídico sobre la discusión de la Ley contra la violencia a la mujer en el proceso de indagación previa de la Fiscalía General, para evaluar aciertos y desaciertos de la misma en relación a los artículos 155 al 158 del COIP.

1.3.2 Objetivos específicos

- Fundamentar la ley de violencia contra la mujer, el papel de las normas del COIP, Fiscalía, Policía Nacional y otros organismos que involucran esta política de seguridad integral como grupo vulnerable.
- Analizar la intervención del Estado para precautelar la integridad de la mujer y evitar revictimización en el proceso fiscal de indagación previa, a la que se encuentran expuestas en todo el territorio nacional.
- Elaborar aciertos y desaciertos de la aplicación de esta ley en relación al COIP el momento de recabar pruebas contra el agresor.

1.4 JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

Proteger los derechos ganados por los movimientos de mujeres a lo largo de la historia, es el principal justificativo, como hombre, valorar y defender a la mujer, es parte no sólo de un trabajo moral, sino de una obligación constitucional, una deuda cultural que da lugar al compromiso de generar, mantener, modificar o eliminar políticas apropiadas.

Justicia para las mujeres que son víctimas de la violencia, con la finalidad de lograr un cambio de leyes que apalanquen a la fiscalía para un mejor desenvolvimiento en el proceso investigativo; buscar y demostrar la justicia, enfrentar y enjuiciar el delito, motivaciones profesionales que sirvan a partir de los principios humanos, fortalezcan las garantías constitucionales y se logre un cambio estructural y cultural en un proceso fiscal, justo, asesorado y colaborativo en protección a las mujeres víctimas de violencia.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ECUADOR SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El Estado ecuatoriano está obligado a garantizar el derecho, a la vida, una vida sin violencia protegida por leyes constitucionales e internacionales, el derecho a la integridad personal que se han ganado las mujeres, a través de la lucha durante décadas para tener una vida de igualdad y no discriminación.

En el Código Integral Penal vigente desde el 2014, la violencia contra las mujeres entra en la ley como compromiso país, porque es tipo de criminalidad no era relevante, en el anterior cuerpo legal derogado, tipificaba la prohibición de denuncias entre ascendientes, cónyuges y descendientes; el auge de episodios de violencia, la lucha de grupos femeninos para que conste y se sancione en la ley, se empiezan a escuchar a finales de los años 80, logran desnaturalizarla a nivel internacional y el Ecuador se compromete en 1981 en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres, CEDAW y de forma lenta se van tomando acciones legales, la primera acción 1994 fue crear las Comisarías de la mujer y la familia, CMF posterior a la Declaración de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer en 1993; y, es por la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belém do Pará en 1995 que se dicta la primera ley ecuatoriana, Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, que al reestructurar la función judicial. Es en el Código Orgánico Integral Penal vigente desde 2014 que el sistema de justicia del Ecuador garantiza y defiende los derechos relevantes demandados por el movimiento de mujeres contra la violencia de género (1) coincidiendo a través de la historia, en la discriminación, causa de las diversas y diferentes manifestaciones de violencia (2). “En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (3).

2.1.1 Generalidades de la violencia

En Ecuador las cifras de violencia se confirma en 6 de cada 10 mujeres, 60,6% han experimentado a lo largo de la vida, una o más manifestaciones de violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial, entre otras, por parejas o ex parejas en el 76% de los casos de violencia (2) “1 de cada 2 mujeres sufrió algún tipo de violencia por parte de hombres, con quienes tuvieron o mantuvieron una relación de pareja” (10) cifras que contradictoriamente, aumentan aceleradamente y evidencian un verdadero problema funcional del sistema de administración de justicia, que lejos de castigar como acción ejemplarizadora, mantiene la naturalización de la violencia, como cualquier cosa, menos bajo su naturaleza jurídica (Figura 1) de infracción, contravención, delito o crimen: “Crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres.” (5) El sistema de justicia cuya finalidad es lograr un marco jurídico que facilite la investigación en este tipo de infracción, sigue desprotegiendo a las mujeres pese a la ley; el obstáculo cultural dentro del procedimiento judicial, complica el panorama de justicia en sí y más, el de erradicar la violencia contra la mujer, estableciendo procedimientos esenciales para lograr una futura prevención.

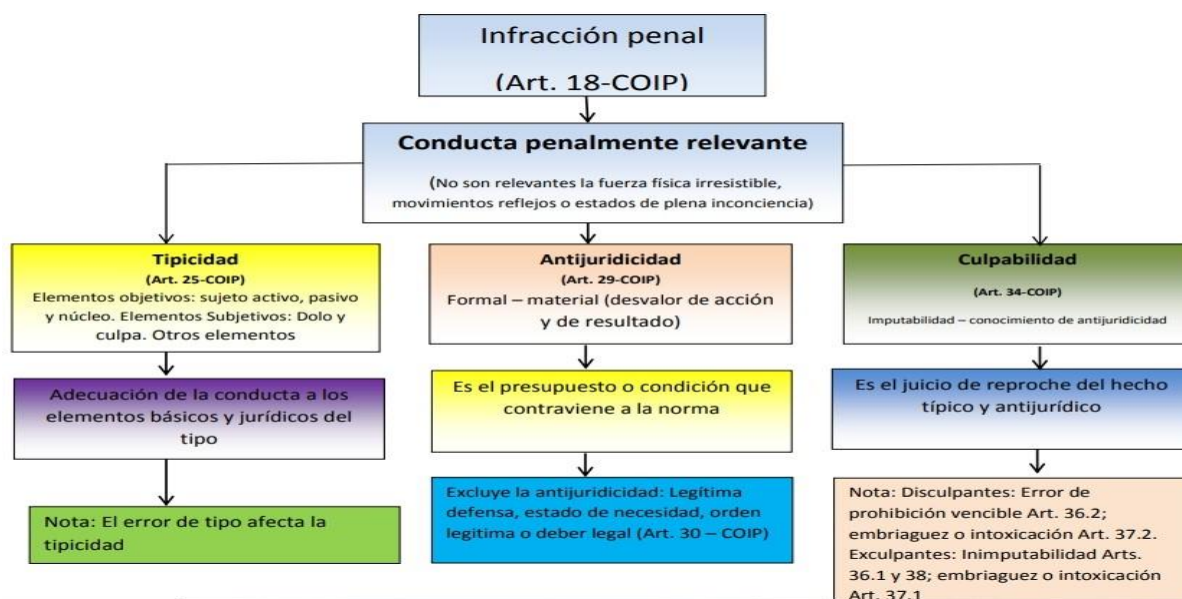


Figura 1. Naturaleza jurídica de la violencia

Fuente: Guía para actuaciones del Fiscal dentro del COIP, 2014

2.1.1.1 Violencia física

La integridad física se encuentra protegida desde 1969 en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, se especificó en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer introduciendo el término violencia física; definida en la ley ecuatoriana en defensa a la mujer en el Art. 10 Tipos de violencia, a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (20)

Culturalmente la violencia física es parte de la violencia intrafamiliar, vista como algo normal en la sociedad, en su mayor parte entre los parientes o parejas, produciéndose abusos, agresiones físicas que culminan en la muerte de la víctima bajo un poder abusivo, desequilibrado y desproporcionado, vulnerando sus derechos; “el 87.3 % de los casos de violencia física proviene de los hombres con quienes las mujeres tuvieron o tienen una relación sentimental” (4) Del 76% de mujeres que viven en violencia, 87,3% es física (10) En 2020 los datos estadísticos refieren un 35% para este tipo de violencia (21)

El sistema de justicia tiene como deber y atribución por medio del organismo respectivo, proteger a la víctima con la obtención de las pruebas de ley (Figura 2), sin obstáculo cultural por el cual se demore, tergiversar, o peor aún se obvие dentro del procedimiento judicial investigativo del fiscal en esclarecer los hechos con el objeto de evitar femicidios por el maltrato sufrido contantemente por parte del hombre, para demostrar la existencia de violencia física contra la mujer y el tipo de lesiones por las que debe sancionarse (Tabla 1).

Tabla 1. Lesiones y sanciones según Art. 152 COIP.

Incapacidad	4 a 8 días 9 a 30 días 31 a 90 días	Pena privativa libertad	30 a 60 días 2 meses a 1 año 1 a 3 años
Enfermedad o disminución de sus facultades físicas o mentales no permanente	Mayor 90 días		3 a 5 años
Enajenación mental incapacidad permanente, enfermedad transmisible e incurable			5 a 7 años

Fuente: Código Orgánico Integral Penal, 2014.

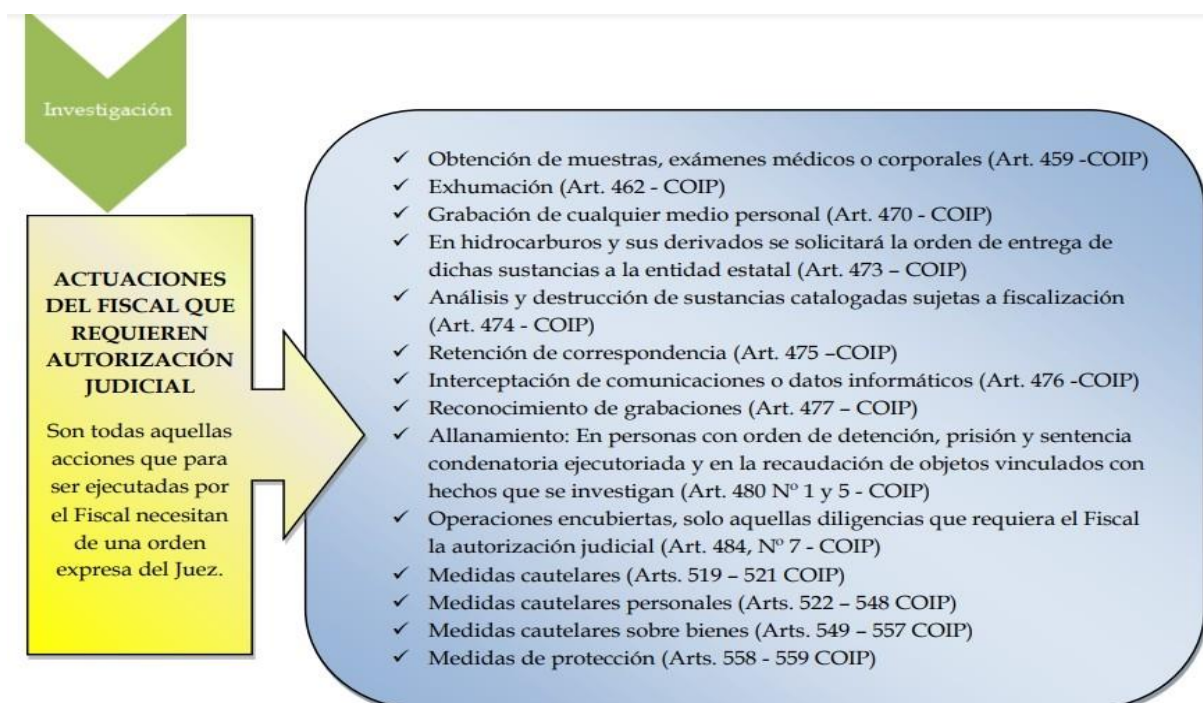


Figura 2. Pruebas que protegen a la víctima

Fuente: Guía para actuaciones del Fiscal dentro del COIP, 2014

2.1.1.2 Violencia patrimonial

La integridad económica se encuentra estipulada desde el 1984 en la Convención americana sobre derechos humanos, Pacto de San José, donde se garantiza el trabajo como libertad; respaldando las posesiones de la mujer por la Corte interamericana de derechos humanos, cuando en sentencia sanciona la reparación por daños materiales, definida en la ley ecuatoriana en defensa a la mujer en el Art.

10 Tipos de violencia, d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho ... (20)

En 2020 los datos estadísticos refieren un 16% para este tipo de violencia (21)

Este tipo de violencia implica que la víctima pierde los instrumentos para su supervivencia, en muchas de las ocasiones la mujer se dedica a los quehaceres domésticos y es el hombre la cabeza de hogar, teniendo en sus manos la administración de los ingresos y por ello incurre en violencia psicológica, siempre con humillaciones constantes por no contar con recursos propios que le permitan independizarse y por temor, continúa con su pareja quien tiene el poder económico para mantener los gastos del hogar en el que se incluye el de los hijos.

2.1.1.3 Violencia sexual

La integridad sexual se encuentra protegida desde 1995 en la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres de Beijing, ; definida en la ley ecuatoriana en defensa a la mujer en el Art. 10 Tipos de violencia, c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (20)

Este tema, tiene diferentes subtemas para su entendimiento como violación a los derechos de la mujer, tipificados después de aciertos y desaciertos legales a lo largo de la historia, basados en casos y pruebas convergentes con diversos y diferentes estudios científicos de vulnerabilidad de las mujeres; el delito de violación se determina en el COIP de la siguiente forma:

“Art. 171.- Violación”.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años ...

En el uso del principio de oportunidad de la persecución el fiscal no puede abstenerse de iniciar investigación criminal en delitos contra la integridad sexual o reproductiva, VIF, trata y otros.

Dentro de las acciones judiciales para esclarecer este tipo de situaciones que afectan la sexualidad de la mujer, es necesario, a parte de pericias propias de la investigación ordenada por la fiscalía, proceder con actuaciones especiales de investigación ordenadas por un juez (Figura 3) con el único fin de cumplir con el esclarecimiento de la descripción que resalta el Art. 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, antes mencionado, por medio del cual, es imperante violar ciertos derechos del agresor, como consecuencia de sus actos y en protección a la víctima. En 2020 los datos estadísticos refieren un 33% para este tipo de violencia (21)

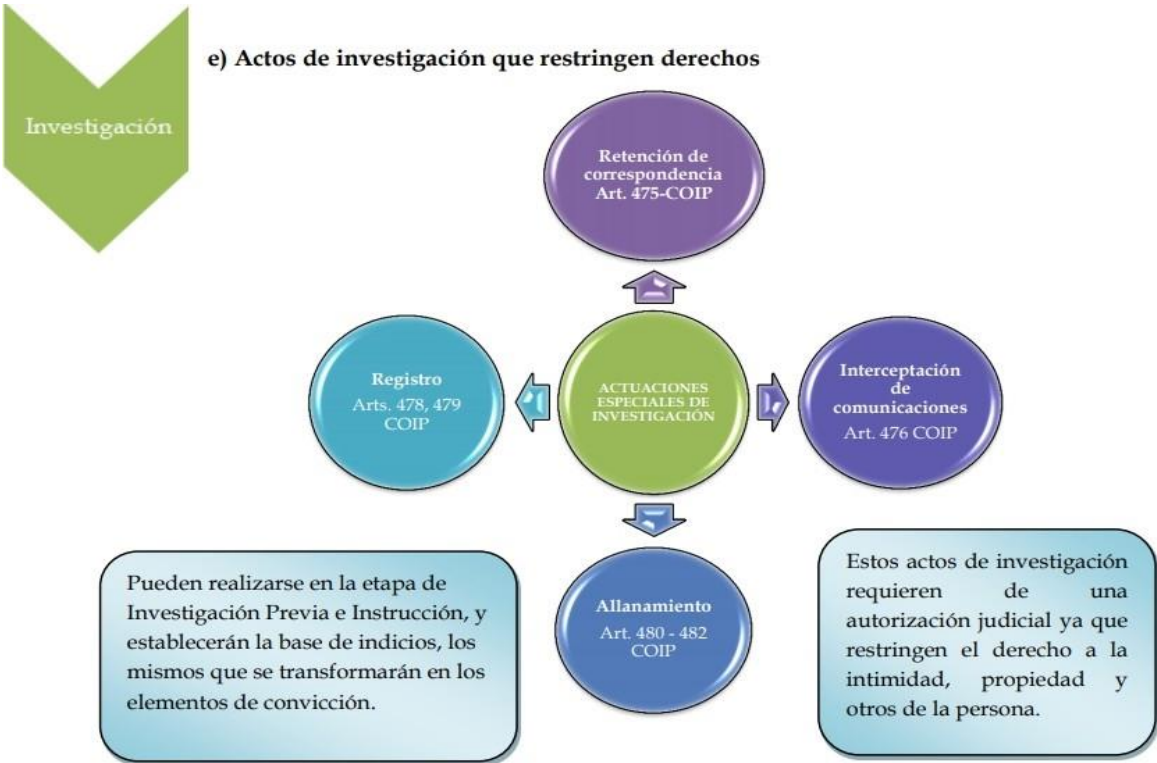


Figura 3. Consecuencias para el agresor en protección a las víctimas
 Fuente: Guía para actuaciones del Fiscal dentro del COIP, 2014

El sistema de justicia enfrenta un gran reto con la resistencia y normalización a la violación, parte de una idiocencrasia discriminativa y violenta que aún justifica este hecho que vulnera el derecho de la mujer por medio de la fuerza, amenaza e intimidación, porque estas manifestaciones con un obstáculo y mito cultural, debido a que la mayoría de agresores pueden lograr un consentimiento de la víctima por

debilidad, edad, lazos familiares, condiciones especiales, entre otras vulnerabilidades que continúan desprotegiendo a las mujeres en el marco de la ley, el procedimiento judicial debe facilitar no complicar el esclarecimiento de la verdad y no dejar impune este delito, “se corre el riesgo de que determinados tipos de violación queden impunes y se ponen en peligro las medidas para proteger efectivamente a las mujeres contra la violencia sexual” (7) el panorama de justicia debe cambiar sustancialmente no solo para mitigar la violencia contra la mujer, sino para erradicarla.

2.1.1.4 Violencia psicológica

La integridad psicológica se encuentra resaltada desde 2005 en la Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer, de Belém do Para; definida en la ley ecuatoriana en defensa a la mujer en el Art. 10 Tipos de violencia, b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (20)

Al practicarse exámenes médicos, está incluido un peritaje psicológico en todo tipo de violencia contra la mujer, en especial cuando la víctima es niña, niño o adolescente, adulto mayor, mujer embarazada, mujeres con discapacidad o capacidades especiales, y aspectos que involucren discriminación de cualquier índole; cabe resaltar que el proceso de violencia psicológica en sí, encierra todas las manifestaciones de violencia incluidas en la ley, violencia con causas y efectos que se originan tiempo atrás y han permanecido por largos períodos, razón por la cual no sólo se hablaría de una escena del delito específica, en muchos de los casos la obtención de muestras o pruebas estarían reducidas al testimonio de la víctima, sin testigos y están fuera de los esquemas de la investigación de escena del delito y cadena de custodia (Figura 4) porque la violencia se ha naturalizado y normalizado, creando dependencia emocional, posiblemente basado en el síndrome de Estocolmo, donde la víctima protege al agresor, de la familia y conocidos, incluso de la ley,

teniendo que analizar si este procedimiento se apega a la realidad de esta clase de violencia y sus víctimas.

Este tipo de violencia es la esencia del derecho a la seguridad personal e integridad, física, sexual, emocional, familiar, social, económica, y en todos los ámbitos en que una mujer se desenvuelve. Del 76% de mujeres que viven en violencia, 76,3% es psicológica (10) En 2020 los datos estadísticos refieren un 57% para este tipo de violencia (21)

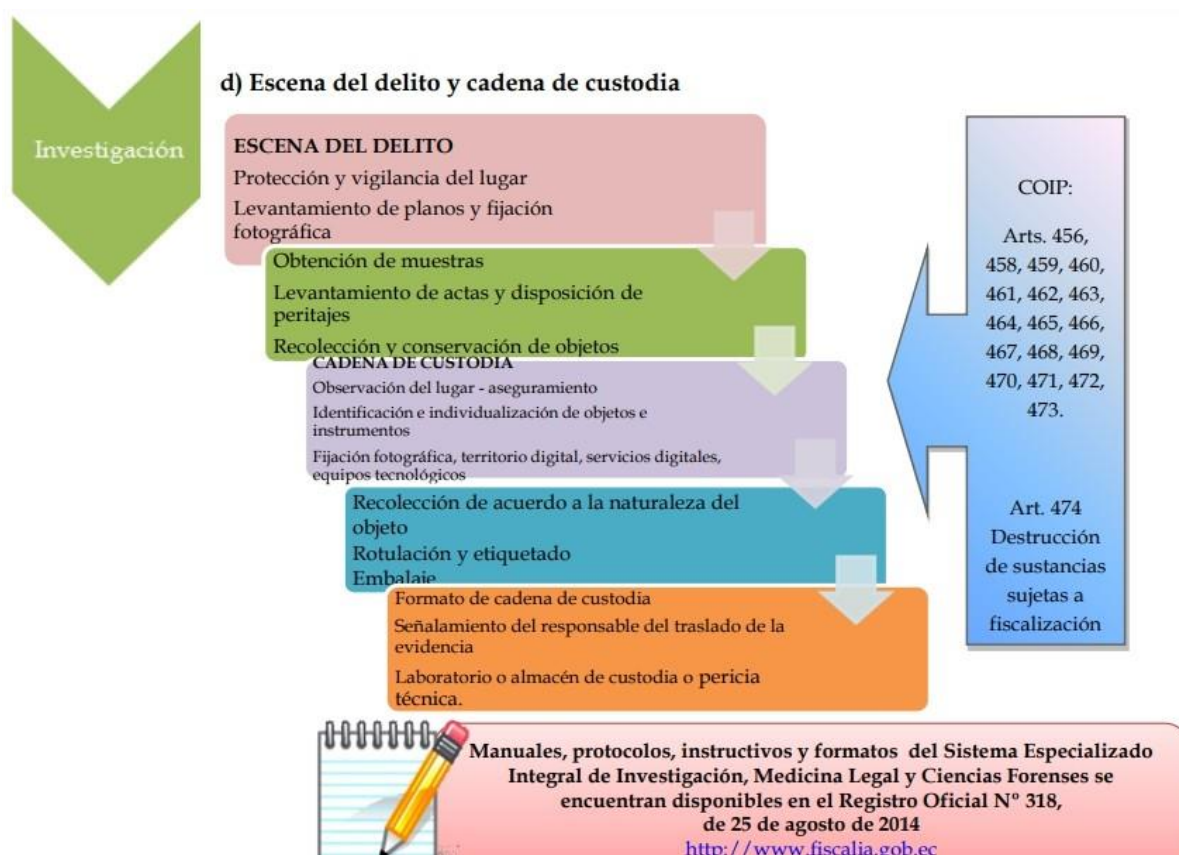


Figura 4. Procedimiento se ajusta o no a la violencia psicológica

Fuente: Guía para actuaciones del Fiscal dentro del COIP, 2014

“ Las limitaciones de tiempo, en caso de que existan, deberían dar prioridad a los intereses de las víctimas y supervivientes y tener en cuenta las circunstancias que obstaculizan su capacidad para denunciar la violencia sufrida ante los servicios o autoridades competentes” (8) una vez superadas las limitaciones de cada mujer, el sistema de administración de justicia debe garantizar la escena del delito rescatable a largo plazo sin límite de tiempo anterior, así como la cadena de custodia de una o

las pruebas que puedan obtenerse, como trabajo conjunto entre todas las dependencias públicas, instituciones educativas, de salud, entre otras, relacionadas e involucradas directa o indirectamente; una vez más, facilitando el procedimiento, no obstaculizándolo.

2.1.2 Naturaleza de la violencia contra las mujeres

El contexto social patriarcal minimiza los efectos de la violencia contra la mujer, a tal punto que el mayor porcentaje de ésta, la sufre dentro del hogar, generalmente por los miembros que conforman la familia, en la mayoría de los casos por la pareja, que por su naturaleza hormonalmente inestable se le ha imputado una falsa conducta de exageración, a quien se le debe ignorar, no creer, ni mirar como víctima.

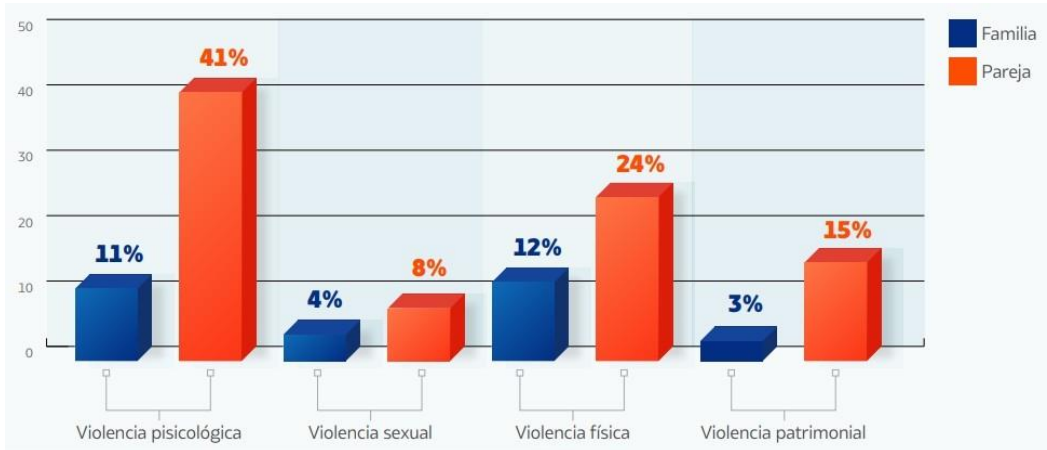


Figura 5. Violencia dentro del entorno intrafamiliar
 Fuente: Análisis de la violencia de género, 2020

Lamentablemente dentro del sistema de administración de justicia ecuatoriana se sufre dos ejes de violencia: la violencia con el agresor y la violencia con el sistema judicial, que se alerta y razona cuando las cifras de femicidio aumentan, se socializan y posesionan al Ecuador como uno de los países con mayores rangos de todos los tipos de violencia contra la mujer: 35% violencia física, 16% violencia patrimonial, 33% violencia sexual y 57% violencia psicológica en el 2020 (21) manifestaciones que subdividen de acuerdo al agresor (Figura 5) y que preocupa por el incesante número de consecuencias que ocasiona, entre las peores, el femicidio:

“Que consideramos que los femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.” (9)

Los delitos de acción pública como la violación y el femicidio se denuncian en la Fiscalía, se requiere denuncia escrita o puede ser verbal y el organismo competente o la Policía Nacional por medio del sistema especializado de investigación, medicina legal o ciencias forenses deben iniciar una investigación en pro de esclarecer la tipificación penal para que sea sancionada según su ley. En los delitos de acción privada que en complemento a la ley contra la violencia a la mujer, resalta el estupro y las lesiones, las cuales requieren denuncia escrita, conocimiento de juez y un proceso de garantías penales, resaltando que la cooperación y el esclarecimiento son parte de la práctica del acto procesal.

2.1.3 Alcance y consecuencias de la violencia contra las mujeres

Los derechos humanos garantizan una vida libre de violencia para las mujeres, porque la problemática jurídica del alcance de esta violencia no sólo se reduce a lesiones físicas, psicológicas, sexuales y otras, sino, a que las conductas dentro de un hogar son un círculo vicioso que degera roles, deteriora figuras existenciales y afecta en la conducta social de todos los integrantes del núcleo familiar; la consecuencia jurídica no solo vincula el bien jurídico como medida de categoría analítica, también equilibra la proporción entre la coherencia social, la operación de la justicia y el ejercicio de la actividad hermenéutica, para un efectivo cumplimiento de las normas y garantías; y, la lucha permanente en la temática de la protección de los derechos humanos de las mujeres, se vuelve una hipocresía al momento de ser protegidas por los funcionarios hombres que gestionan desde sus denuncias, las pericias dentro de la investigación y el juzgamiento de los tipos de violencia.

En este modelo dominador o patriarcal juega un papel muy importante la socialización que desde la familias, el sistema educativo y las industrias culturales inculca y refuerza estereotipos, características y roles de género en los que se asocia la sensibilidad, el cuidado, el sacrificio, la delicadeza, la dependencia, la obediencia, la sumisión, el pudor y el recato sexual con las mujeres y la racionalidad,

la autonomía, la competencia, la independencia, la autoridad, la agresividad, el desborde sexual con los hombres. Este deber ser de cada sexo incide luego en los oficios, profesiones, espacios y estilos considerados apropiados para cada género. Si bien en los momentos actuales se han dado importantes transformaciones sociales que cuestionan la rigidez de esta socialización, aún persisten mecanismos de reproducción que incluso provienen desde las más altas esferas del poder político enviando un mensaje de permisividad de la relación dominio/sumisión entre hombres y mujeres. (22) El femicidio/feminicidio representa el clímax entre el alcance y las consecuencias, y a la vez demuestran las falencias de un sistema de administración de justicia aún sesgado, prejuicioso y parcializado en complicidad directa o indirecta con la discriminación, que ha sido tipificado de forma tardía en relación a la primera ley sobre las sanciones a la violencia, en teoría existe el precedente de prevención, en práctica el sistema de justicia se convierte en un ente inútil, cómplice y encubridor ante tanta violencia contra la mujer.

2.2. SISTEMA FISCAL DEL ECUADOR SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ecuador tipificó la violencia contra la mujer por la prevalencia tan significativa que tiene este problema social, el cual constituye un serio problema de salud pública, puesto que las víctimas de violencia o maltrato desarrollan múltiples consecuencias biológicas, psicológicas, anatómicas, emocionales, funcionales y físicas, que influyen en su comportamiento, desempeño normal, capacidad de autoprotección, buscar ayuda, denunciar y seguir un proceso. (11)

La Constitución de la República del Ecuador, 2008, garantiza la igualdad y no discriminación, obliga al estado en la prevención, eliminación y sanción de la violencia contra la mujer en todas sus formas, vinculando para su cumplimiento, tratados internacionales con leyes o códigos orgánicos y ordinarios, normas, reglamentos, y otras de menor jerarquía ecuatoriana; involucrando a órganos dentro de la estructura de la función judicial, autónomos o no, para sumarse a esta finalidad de la justicia nacional. El Código Orgánico de la Función Judicial vigente determina la intervención de la Defensoría Pública para asegurar el acceso a la justicia y evitar indefensión; el Código Orgánico Integral Penal, COIP, vigente desde 2014 obliga a

la participación de la Fiscalía General de Estado para por medio de sus sistemas especializados obtener, legalizar y custodiar pruebas: Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses (integrado por la Policía Nacional del Ecuador, personal de tránsito, profesionales de la salud y otras áreas de peritaje); acoger, asistir y proteger: Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso (integrado por la Policía y otros), y evitar injusticia e impunidad, participación que prevalece en la etapa de investigación o indagación previa (Figura 6) siendo la intervención de la Fiscalía fundamental durante dure todo el proceso judicial.

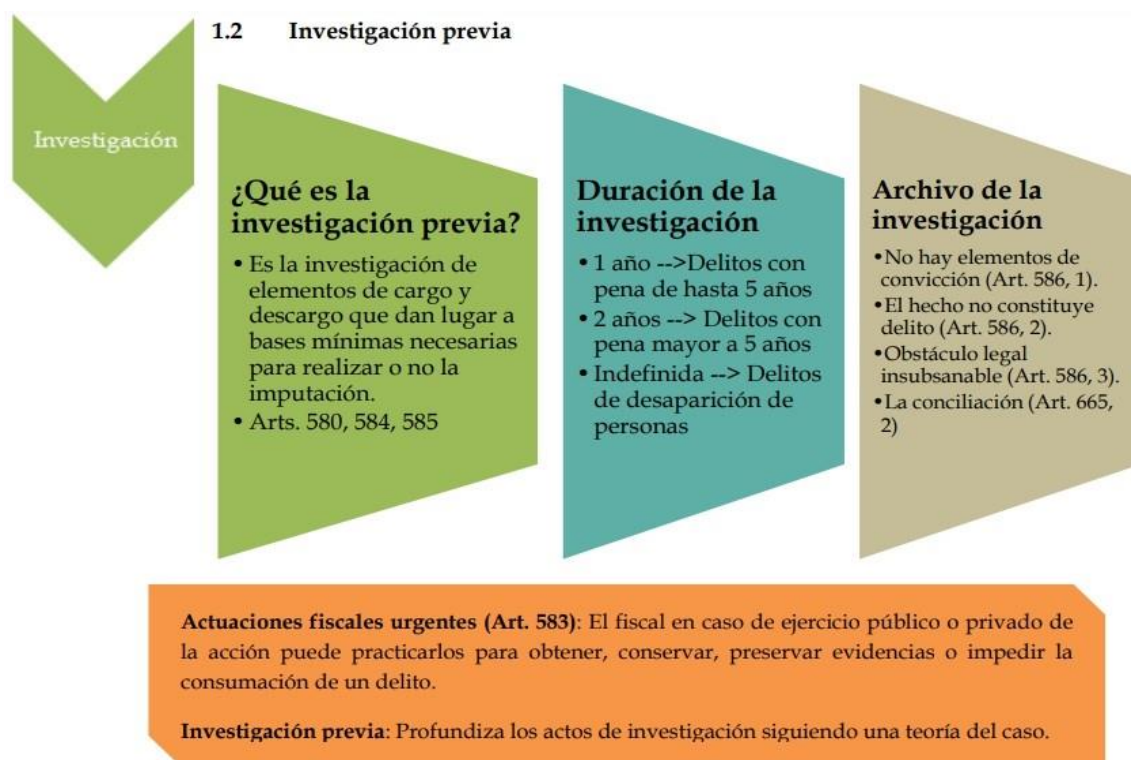


Figura 6. Etapa de investigación previa

Fuente: Guía para actuaciones del Fiscal dentro del COIP, 2014

2.2.1 Marco nacional

La Fiscalía General del Ecuador mediante resolución 043 del 22 de junio de 2015, dispuso el incremento y fortalecimiento de las Unidades Especializadas de Violencia de Género en las provincias con alta incidencia de estos delitos en todo el territorio ecuatoriano, utilizando procesos , procedimientos, herramientas y acciones legales jurídicas, que protejan a las mujeres de acuerdo a las características de cada investigación, basada en la siguiente base legal:

2.2.1.1. CRE-08 Constitución de la República del Ecuador 2008

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 66, numeral 3.- Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 81. Los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar deban tramitarse a través de procedimientos especiales o expeditos

Art. 341. Condiciones para la protección integral.

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley ...

2.2.1.2. COIP Código Orgánico Integral Penal

Art.155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones ...

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Art. 154.- Intimidación

Art. 166.- Acoso sexual

Art. 170.- Abuso sexual

Art. 171.- Violación

Art. 178.- Violación a la intimidad

Art. 527 Flagrancia

Art. 176.- Discriminación.

La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad ...

Art. 177.- Actos de odio.

La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH ...

2.2.1.3. Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

Art. 4.- Definiciones

Art. 10.- Tipos de violencia

Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres

2.2.1.4. Reglamento a la Ley

Art. 32.- Acciones urgentes

Art. 33.- Tipos de acciones urgentes

Art. 36.- Medidas de protección

Art. 38.- Tipos de medidas de protección inmediata

Art. 39.- Medidas administrativas de protección

Art. 54.- Medidas institucionales internas en las entidades integrantes del Sistema.

2.2.1.5. Manual de atención para casos de violencia intrafamiliar y otros.

Finalmente, es posible decir que la legislación ecuatoriana al iniciar la investigación previa según los Arts. 580 - 588 del COIP, actúa acorde a la duración, determinada en 1 a 2 años, inciso 1 y 2 del Art. 585, indefinidamente dentro de los casos del numeral 3 y destaca las actuaciones fiscales urgentes recordando que en esta fase donde la Fiscalía es el actor bajo ciertas técnicas de investigación (Art. 490); no hay sujetos procesales, pero si, de acuerdo al Art. 584 existe reserva de la investigación, sin restricción de acceso para la víctima, persona investigada y abogados. El archivo de la investigación se analiza en el COIP en el del Art. 586.

2.2.2 Marco internacional

Partiendo de la declaración universal de los derechos humanos, en la legislación comparada a nivel latinoamericano, establecen sus tipificaciones en base al bien protegido que es la integridad personal, que se constituye por el bienestar físico, psíquico y moral que todo ser humano debe tener.

El derecho a la integridad personal se concibe como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de vulneración en esas tres dimensiones fundamentales para una sana

calidad de vida. El reconocimiento de este derecho implica, que ningún ser humano puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica (12)

A nivel continental, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de sus decisiones emitidas, ha proporcionado una definición clara sobre lo que implica la vulneración del derecho a la integridad personal, estipulada en la declaración americana de derechos humanos, en sus números 1 y 2 del Art. 5, en concordancia con las estipulaciones de la declaración europea de derechos humanos, en vulneración al Art. 3; siendo importante, que la lucha contra la violencia a la mujer sea de régimen jurídico internacional, que cada país adopte las medidas necesarias para cumplir esta tipificación y proteger a las mujeres en cada territorio en base a la realidad nacional (6) generándose así jurisprudencia, a nivel internacional, estipulando la violencia psicológica como el punto convergente de todas las violencias, por tener una mayor connotación social y un descuido judicial intencional, por el cual, el daño que ésta ocasiona en las víctimas puede tornar en una grave amenaza social.

Los países han ido adoptándola en su legislación respectiva, con los siguientes parámetros:

2.2.2.1. Colombia

Muy similar al COIP:

ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal..." (Ley 1257 de 2008)

2.2.2.2. Guatemala

Delito, con exclusión como sujetos pasivos a otros miembros del núcleo familiar:

Artículo 7. Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias (DECRETO No. 22, 2008)

2.2.2.3. Nicaragua

Categorizada penalmente como delito:

Art. 11. Violencia psicológica. Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su cónyuge, ex cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novio, exnovio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal; ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal... (DECRETO No. 42-2014, 2014)

2.2.2.4. Panamá

Incluye medidas especiales de protección en el delito de violencia psicológica aplicadas por cualquier autoridad judicial a favor de la víctima:

1. Ordenar al presunto agresor que desaloje la casa o habitación que comparte con la Víctima, mientras dure el proceso. Esta medida se establecerá por un mínimo de un mes, el cual podrá prorrogarse por periodos iguales si lo solicita la parte ofendida o persisten las razones que lo determinaron.

2. Ordenar que el presunto agresor utilice el brazalete electrónico con receptor en la víctima, mientras dure el proceso, conminándolo a que no se acerque a la víctima a menos de doscientos metros. Cada vez que se incumpla esta orden, se ordenará la detención provisional del presunto agresor, hasta por treinta días. Ante la imposición de esta medida, la víctima será siempre informada del riesgo que implica para su vida el acercarse a menos de doscientos metros del presunto agresor.
3. Ordenar la suspensión del permiso de portar armas, mientras dure el Proceso
4. En el caso de que el presunto agresor realice actividades que impliquen el acceso a uso o manejo de armas, además de la suspensión del permiso para portar armas, ordenar a su empleador o superior jerárquico su reubicación laboral, mientras dure el proceso. Dicha orden judicial de reubicación laboral será de obligatorio cumplimiento.
5. Ordenar al empleador o superior jerárquico de la víctima su reubicación laboral, por solicitud de esta.
6. Ordenar, a solicitud de la víctima, su ubicación en un centro educativo distinto.
7. Entrar en la residencia, casa, habitación o morada habitual de la víctima, si hay agresión actual o pedido de auxilio. En estos casos, cualquiera otra evidencia relacionada con el acto de violencia no tendrá valor legal.
8. Autorizar a la víctima para que radique, junto con su familia, en un domicilio diferente al común, mientras dure el proceso, para protegerla de agresiones futuras, respetando la confidencialidad del domicilio.
9. Comunicar al Registro Público, a la Oficina de Reforma Agraria o a la autoridad correspondiente, según sea el caso, para que impida la disposición, por cualquier título, del bien inmueble que constituya el domicilio familiar.
10. Suspender los derechos inherentes a la reglamentación de visitas del presunto agresor, mientras dure el proceso.
11. Fijar pensión alimenticia provisional y disponer a favor de la víctima el uso de los bienes muebles que requiera para su vivienda segura y digna, así como todo lo necesario para el uso de la seguridad social, por una duración de seis meses, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas durante el tiempo que dure el proceso, de acuerdo con la evaluación que realice la autoridad que conozca del caso.
12. Ordenar al presunto agresor asistir a terapias psicológicas o psiquiátricas, mientras dure el proceso. El incumplimiento de una de las citas impuestas por esta medida conllevará detención provisional hasta por una semana
13. Ordenar el reintegro al domicilio común de la víctima que haya tenido que salir de él, si así lo solicita, y, en consecuencia, aplicar de inmediato la medida establecida en el numeral 1 de este artículo.
14. Levantar el inventario de bienes muebles del patrimonio familiar, para asegurar el patrimonio común.

15. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en el domicilio común, mientras dure el proceso, así como ordenar la incautación de estas, a fin de garantizar que no se empleen para intimidar, amenazar ni causar daño.
16. Prohibir al presunto agresor acercarse al domicilio común o a aquel donde se encuentre la víctima, así como al lugar de trabajo, estudio u otro habitualmente frecuentado por la víctima, mientras dure el proceso.
17. Ordenar protección policial especial a la víctima mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
18. Disponer que la víctima reciba tratamiento individual psicológico o psiquiátrico especializado, por el tiempo que sea necesario.
19. Ordenar la aprehensión del presunto agresor por cuarenta y ocho horas, según las circunstancias de violencia o daño o las condiciones de comisión del hecho.

El régimen penal de Guatemala es más drástico que el previsto en el Ecuador, en cuanto se refiere a la sanción de esta forma de violencia, mientras no hay mayor diferencia en cuanto se refiere al tipo penal de violencia psicológica de Nicaragua, pues los parámetros en los que se enmarca la configuración delictiva del mismo es muy similar tanto en la legislación nicaragüense como en la ecuatoriana. Sin embargo se debe destacar que el sujeto pasivo en el caso de la legislación de Nicaragua es solo la mujer mientras que en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, se considera como sujeto pasivo a la mujer y a cualquier otro integrante del núcleo familiar, en la legislación penal panameña, no solo cuenta con las mismas medidas de protección que tiene la legislación ecuatoriana, sino que además incluye otras medidas tendientes a precautelar el bien jurídico protegido, en este caso la integridad física, psíquica y moral de la víctima, como uno de los derechos más importantes, inherentes a todo ser humano, después del derecho a la vida.

2.2.3 Respuesta de la justicia penal a la violencia contra las mujeres

Debido a los acontecimientos suscitados en 2020, como consecuencia de la pandemia por Covid 19, la medida internacional fue un confinamiento total, incluyendo el cierre de toda institución; frente a la urgente necesidad de generar una alternativa por el aumento desmedido de violencia contra la mujer, se expide el ***Instructivo de registro on line de hechos de violencia de género e intrafamiliar.***

La justicia penal ecuatoriana contra la violencia a mujeres se desarrolla en base a los siguientes esquemas (Figuras 7, 8 y 9).



Figura 7. FGE Estructural
Elaboración: Luis Alberto Lima Palma, 2021

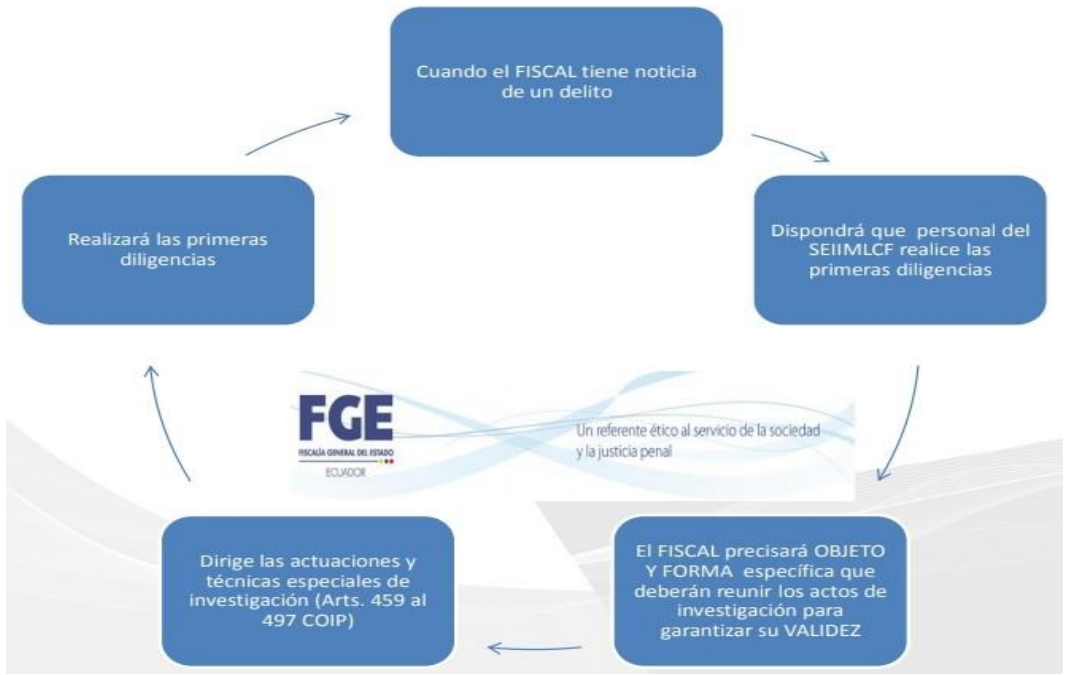


Figura 8. FGE Funcional
Fuente: COIP Procedimiento penal, s/f.

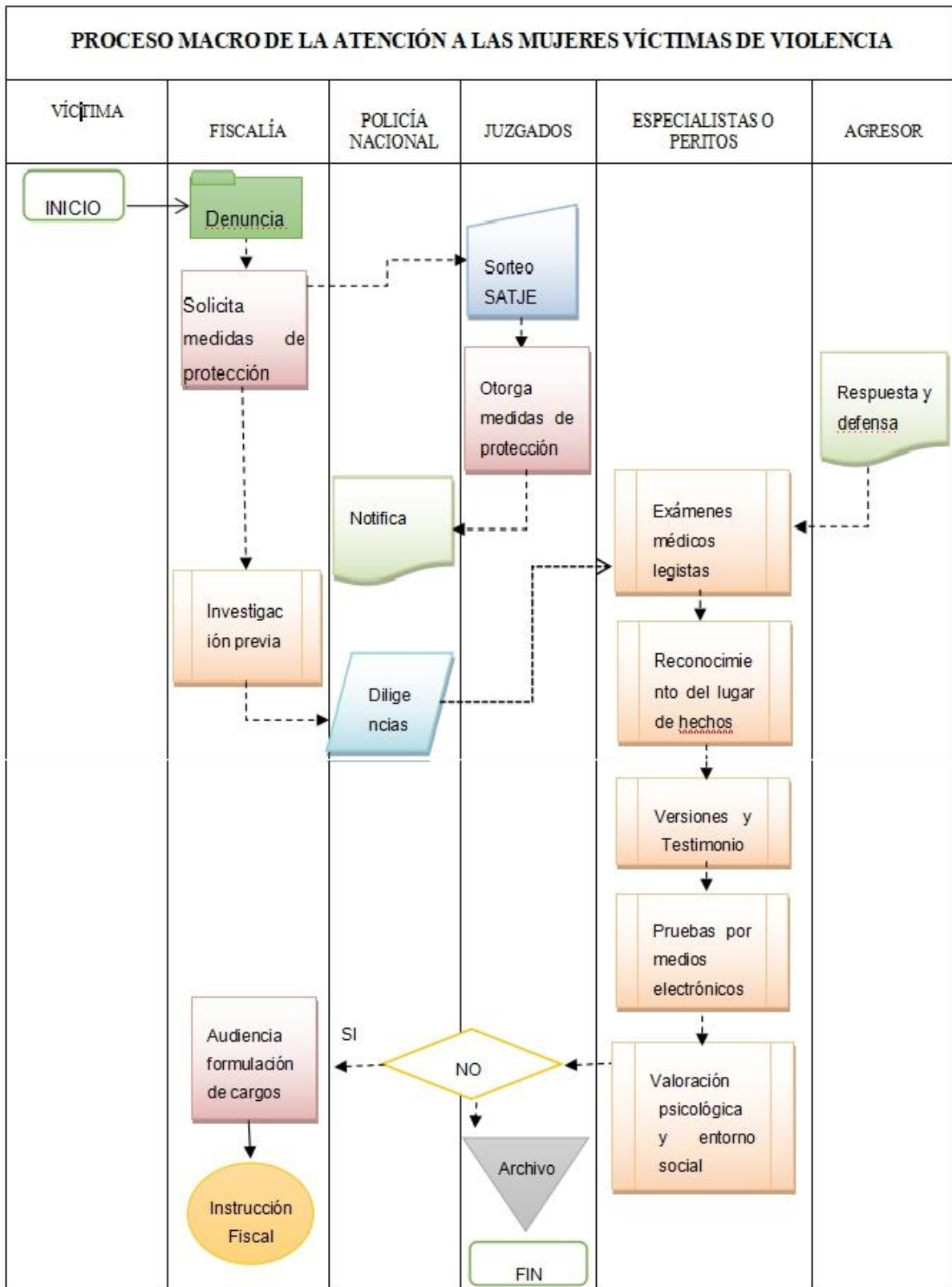


Figura 9. Flujograma macroproceso
Elaboración: Luis Alberto Lima Palma, 2021

2.2.3.1 Papel del fiscal

- Constitución de la República del Ecuador 2008

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Art. 195 La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

- Código Orgánico Integral Penal

Art. 140.- El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa.

Art. 444.- Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

- 1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.*
- 2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.*
- 3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.*
- 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.*
- 5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.*
- 6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores*
- 7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de intermediación y*

contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.

9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.

10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.

11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.

12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.

13. Aplicar el principio de oportunidad.

14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador.

- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

Art. 35.- Fiscalía General del Estado. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar que la gestión jurídica y técnica de las causas penales se la realice con enfoque de género;
- b) Garantizar la implementación de programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos con enfoque de género;
- c) Contar con fiscales especializados en violencia de género contra las mujeres;
- d) Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social;
- e) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y sus dependientes;
- f) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen las causas de esta naturaleza; y,
- g) Las demás que establezca la normativa vigente.

Bajo la estipulación legal en los cuerpos de ley pertinentes, el rol de la fiscalía en sus principales acciones, y dentro de la investigación previa, como primera etapa del delito ante la justicia, debe: recabar información útil, pertinente y conducente para el esclarecimiento del hecho y la responsabilidad; tomar en cuenta elementos de cargo y descargo en favor del sospechoso; solicitar la detención para la investigación en caso de ser procedente; asegurara el derecho de defensa de la víctima y del sospechoso; y, recopilar elementos de convicción, huellas, instrumentos, vestigios conducentes para el esclarecimiento del hecho. (13)

2.3. VÍCTIMAS MUJERES DE VIOLENCIA

Los índices altos de violencia contra las mujeres han ido estableciendo la necesidad de protegerlas, el grupo etario de las víctimas, tomando en cuenta para el conteo estadístico, las edades comprendidas desde 15 hasta más de 65 años (Figura 10A) demuestran las cifras altas durante el año 2020. “El 32% de los victimarios estaba entre 25 y 34 años de edad” (21) bastante elevadas en comparación a estadísticas de hace 10 años atrás (Figura 10B).

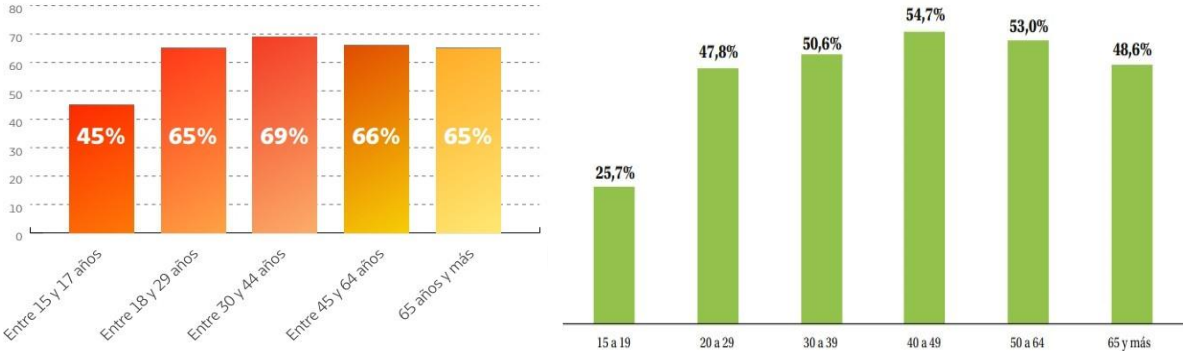


Figura 10A - B. Grupo etario de las mujeres víctimas en Ecuador 2020 - 2011
 Fuente: Análisis de la violencia de género, 2020 - Encuesta INEC, 2011.

2.3.1 Derechos de las víctimas

Los derechos humanos están estipulados en la normativa internacional, adoptados por cada país para garantizar a sus ciudadanos procesos basados en principios, para lograr calidad de vida, es así, que estos derechos han sido plasmados en cada ley regente y vigente en territorio ecuatoriano, los cuerpos legales mencionan los derechos de las mujeres y víctimas en su articulado, a continuación los principales:

2.3.1.1. CRE Constitución de la República del Ecuador 2008

Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria ...

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

2.3.1.2. COIP Código Orgánico Integral Penal

Art. 11.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana

Las víctimas tienen derecho a la protección especial de la ley bajo la no revictimización, obtención y valoración de pruebas oportuna y adecuadamente. El Estado garantiza mecanismos de reparación integral: restitución, rehabilitación, indemnización, no repetición y satisfacción simbólica de la decisión judicial.

Art. 439

Art. 441.

2.3.1.3. Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

Art. 9.- Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;
4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes;
5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;
6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;
7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;
8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;
9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos
10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.
11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;

12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes; (...)
17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación; (...)
19. A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;
20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho;
22. A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia (..).

2.3.2 Protección de las víctimas

En base a los derechos, nace la protección a la mujer como víctima, la obtención de pruebas es la base dentro del proceso, para estos procedimientos se resalta lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal para el cumplimiento de las fases de actuación probatoria (Figura 11), con respecto a la práctica de pruebas, a la no revictimización de la mujer, tras la búsqueda de demostrar la finalidad de la prueba, lograr comprobar los hechos y responsabilidad:

COIP

Artículo 159.- Finalidad.- La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal
2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.
3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.
4. Garantizar la reparación integral a las víctimas

Artículo 459.- Actuaciones.- Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida.

Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.

2. Las diligencias de reconocimiento constarán en actas e informes periciales.

3. Las diligencias de investigación deberán ser registradas en medios tecnológicos y documentales más adecuados para preservar la realización de la misma y formarán parte del expediente fiscal.

4. El registro que conste en el expediente fiscal deberá ser suficiente para determinar todos los elementos de convicción que puedan fundamentar la formulación de cargos o la acusación.

5. En caso de no existir una institución pública acreditada, las autopsias, exámenes médicos, de laboratorio o pruebas biológicas, podrán ser realizados en una institución de salud privada acreditada y los costos serán asumidos por el Consejo de la Judicatura. Los mismos tendrán valor pericial.

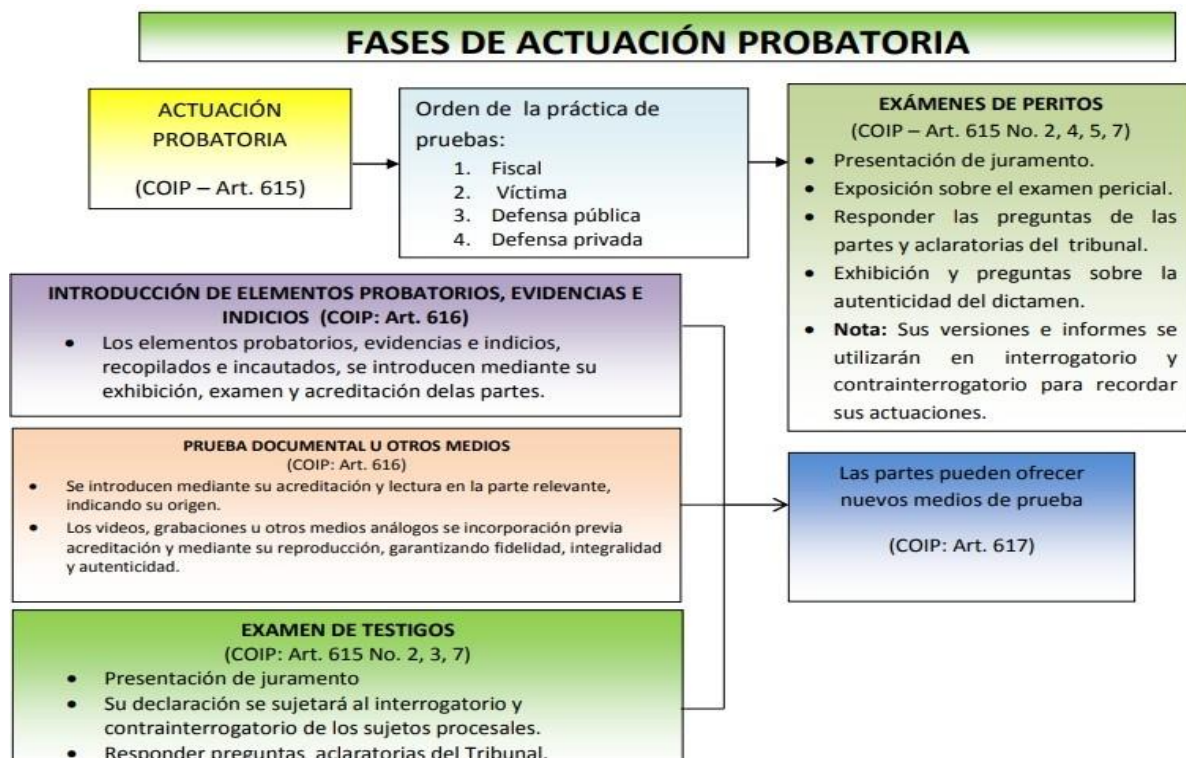


Figura 11. Fases de la actuación probatoria

Fuente: Guía para actuaciones del Fiscal dentro del COIP, 2014

Paralelamente a los procedimientos de obtención de pruebas, la arista de protección con respecto al agresor, son las medidas de protección que le otorga el Estado, y que el sistema judicial debe hacer cumplir a través de todas las instituciones

involucradas en el sistema de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer (Figura 7); la fiscalía lo resume de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal como medidas cautelares de coerción procesal (Figura 12), resaltando las medidas de protección a la víctima según el COIP, en los siguientes aspectos:

COIP

Art. 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.
11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.

La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.
12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.



Figura 12. Protección a mujeres víctimas de violencia

Fuente: Guía para actuaciones del Fiscal dentro del COIP, 2014

CAPÍTULO 3

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo

3.1.1.1. Bibliográfica documental

Este tipo de investigación, recupera datos del pasado en doctrina y jurisprudencia ecuatoriana, así como en derecho comparado con otros países, los analiza y los proyecta para el futuro, aplicado en la presente temática, busca a través de la historia que los índices y patrones en la administración de justicia en violencia contra la mujer logren disminuir el impacto negativo y fortalecer los aciertos positivos que efectivizan: prevención, juzgamiento y sanción, basados en profundizar los alcances de la investigación.

3.1.1.2. Cualitativa

Este tipo de investigación, aplica las normativas teóricas como características de un estudio técnico legal, de seguridad jurídica, de garantía en materia de indagación fiscal, y de los cambios entre la violación de derechos y el desarrollo de principios y derechos constitucionales contra la violencia a la mujer, en un análisis de causas, efectos y consecuencias, no involucra ningún tipo de relación numérica.

3.1.1.3. Investigación Descriptiva

Este tipo de investigación, enumera y detalla todas y cada una de las leyes involucradas en la tematic, así como del articulado que se cumple o no, en cuanto al cometimiento y juzgamiento de la violencia contra la mujer dentro del proceso fiscal de indagación previa que actualmente factibiliza o no la obtención de pruebas.

3.1.1.4. Investigación Correlacional

Este tipo de investigación, relaciona y vincula entre sí las variables de la investigación en relación al problema planteado, llegando a un análisis jurídico de los caieros y desaciertos en el proceso de indagación previa fiscal de violencia contra la mujer, para mejorar su entendimiento, generar conciencia y posibles cambios.

3.1.2. Enfoque

Retrospectivo de corte longitudinal, enfocado en las circunstancias y formas de recolectar pruebas que revictimizan a las víctimas en el proceso de indagación previa fiscal, indispensable a partir de la conducta de los agresores, determinando implicaciones, instrumentos legales, resultados y mecanismos para proceder entre la violencia con la mujer perpetuada y el momento de recolectar exámenes fiscalizadores o pruebas, que se incumplen en forma y plazos, siendo el sistema judicial un cómplice y encubridor, justificando y permitiendo la impunidad de los casos, sin que el procedimiento reglamentario determine la verdad de los actos o hechos, el delito y una sanción legal y jurídica apropiada de acuerdo a las consecuencias provocadas en las mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar.

3.1.3. Diseño

Exploratorio, no experimental ya que la pretensión es indagar en la realidad que se vive entre la teoría y la práctica sobre el proceso de indagación previa de la Fiscalía General en casos de violencia contra la mujer, quienes son responsables de la factibilización en la obtención de las pruebas y la no revictimización de las mujeres al incurrir en errores y vacíos que obstaculizan la ley y vulneran sus derechos constitucionales.

3.2 VARIABLES

3.2.1. Variable dependiente

Violencia contra la mujer

3.2.2. Variable independiente

Proceso de indagación previa de la Fiscalía General

3.2.3. Operacionalización de variables

Tabla 2. Operacionalización de variables

Variable	Definición	Tipo	Indicador	Unidad	Técnica	Instrumento
Independiente Proceso fiscal de indagación previa	Etapa preprocesal del juicio pena por delitos; en la cual le concede extraordinarias prerrogativas investigativas, al Fiscal. [COIP]	Nominal Cualitativa	Porcentaje de aplicación Promedio de eficacia	Eficaz Ineficaz	Estadística descriptiva Correlación	Hoja de recolección de datos Datos estadísticos
Dependiente Violencia contra la mujer	“Cualquier tipo de violencia tanto física, psicológica, sexual o patrimonial; de la cual una mujer es víctima” [LOPPEVCM]	Ordinal Cualitativa	Cambios conductuales Cambios estructurales Signos y síntomas Efectos y Consecuencias	Mujeres Hombres	Estadística descriptiva Índices y porcentajes	Hoja de recolección de datos Datos estadísticos
Interviniente Obtención de pruebas	“Tipo de soporte con que se prueba o acredita una cosa” [COIP]	Nominal Cualitativa	Revictimización	Satisfacción Insatisfacción	Análisis	Hoja de recolección de datos Datos estadísticos
Elaborado por: Luis Alberto Lima Palma, 2021						

3.3 PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1. Métodos

3.3.1.1. Método general

Abarca la observación directa e indirecta en razón de la disección de la conducta causada por la resistencia de los funcionarios públicos de la salud y judicial que se presenta al momento de que las víctimas solicitan demostrar la aplicación de exámenes fiscalizadores para comprobar la violencia contra la mujer en una o algunas formas de manifestarse, con obstáculos notorios el momento de indagar la existencia y evidencia del delito como parte del proceso de indagación previa fiscal.

3.3.1.2. Método histórico-lógico

Estudia los antecedentes históricos de cuándo, dónde y cómo se realizó y se ha venido realizando el proceso de indagación previa y la obtención de pruebas para el juzgamiento de la violencia contra las mujeres, como formalidad de la ley.

3.3.1.3. Método inductivo - deductivo

Evidencia aspectos positivos y conflictos legales dentro del actuar del sistema judicial al tratar de recabar pruebas; si la forma y fondo de éste procedimiento incorpora o no acciones acertadas y oportunas en el discernimiento y aplicación de la Ley contra la violencia a la mujer en el país.

3.3.1.4. Método explicativo - exploratorio

Descubre causas que originan la vulneración al principio constitucional de proporcionalidad, efectos de la aplicación de la estructura y dinámica tal cual se realiza, y consecuencias de la ley, lo que pone en tela de duda, la concepción y el tratamiento actual por parte de los funcionarios al revictimizar a la mujer cuando trata de obtener las pruebas que corroboren ser víctimas de violencia.

3.3.1.5. Método analítico - sintético

Analiza los cambios sustanciales, ventajas y desventajas del procedimiento en relación a las causas, efectos y consecuencias de la obtención de pruebas frente a la violencia contra la mujer, por qué, cómo, dónde y por quién se da la revictimización, con obstáculos procesales en instancias de orden público y judicial.

3.3.1.6. Método específico - sistémico

Complementa el actuar de todos los anteriores, permite comprender el momento exacto y las circunstancias que representan revictimización a la mujer en la obtención de la pruebas, siendo parte de dos aristas perjudiciales: volver a vivir violencia por parte del sistema social involucrado en el esclarecimiento de los hechos; ser víctima nuevamente, ahora del sistema y sus funcionarios, arraigados a un esquema cultural discriminatorio; hechos aparentemente aislados pero que demuestran elementos y pensamientos de falencias, desaciertos e injusticias en la aplicación del proceso de indagación previa de la Fiscalía General y en definitiva se convierten en violación a los derechos humanos y procesales.

3.3.2. Técnicas

Los medios utilizados para la verificación de la temática planteada fueron recolección de datos, estudio de la ley, casos y literatura jurídica relacionada al conflicto en mención, análisis de algunas reglas, series de patrones y sucesos entorpecen la labor judicial, así como procedimientos que pueden mejorar el futuro de la administración de justicia frente a este fenómeno social alarmante e influir en la medida correcta para el juzgamiento y prevención de la problemática de violencia intrafamiliar contra las mujeres.

3.3.3. Instrumentos

Fuentes bibliográficas y fichas de recopilación de información jurídica legal nacional.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

El primer paso de la investigación fue organizar cuatro cuerpos fundamentales en el territorio ecuatoriano: Constitución de la República del Ecuador, COIP, LOPPEVCM y Reglamento de la Fiscalía General del Estado, todos relacionados con la protección a las mujeres de la violencia; utilizando jurisprudencia, doctrina y articulado nacional e internacional, para terminar analizando el estado de revictimización en la obtención de las pruebas pertinentes a la responsabilidad del agresor, en base a la relación teórica jurídica y la realidad del sistema judicial aplicado con respecto al tema.

CAPÍTULO 4

ARTÍCULO JURÍDICO

Constitucionalmente se les ha garantizado a las mujeres un estado de equidad e igualdad, protegiéndolas de discriminación y violencia, basado en los tratados internacionales de los que Ecuador es parte activa, por ejemplo: la Convención De Belém Do Pará, cuerpo legal que desde el primer artículo resalta su prevención, protección y encamina a la sanción. “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (2), resaltando la importancia de una apropiada política pública judicial y la diligencia en los procesos y procedimientos estructurados para dar atención a esta grave problemática, que azota la sociedad, mal impregnando las conductas violentas como normales en el pensamiento de las nuevas generaciones.

El sistema judicial fundamentado para defender derechos, restablecer vulneraciones, vigilar el cumplimiento de los principios jurídico legales, determina definiciones, acciones y reacciones de protección y reparación a las víctimas, con el objetivo de minimizar, reducir, contrarrestar, mitigar y eliminar toda forma de violencia contra la mujer en todos los ambientes en los que se desenvuelve.

El marco jurídico delimitado por las leyes que protegen a la mujer: CRE-08, COIP, LOPPEVCM, entre otras, se centra en la no revictimización ni de circunstancias peor aún de experiencias que afecten de la misma manera o de otra forma, dentro de una misma investigación causal, procesal, judicial, penal; ante el texto del Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las mujeres víctimas de violencia son personas en situación de riesgo, para el Estado su atención es de prioridad, así como incentivar su protección en el aparataje general de los sectores primario, secundario y terciario de actividad, desarrollo y productividad, y generar la obligación del sector público y privado en ofrecerles atención temprana y especializada.

La integridad personal que se menciona en la Constitución, Art. 66 se complementa con el Art. 341 del mismo cuerpo legal, por medio de los cuales, el sistema judicial se ve obligado, a través del actuar de sus funcionarios, a cumplir con acciones prioritarias hacia mujeres en condición de discriminación y violencia; el Estado tiene entonces la obligación de que el perfil de los funcionarios judiciales que atienden a estas mujeres violentadas en sus derechos, sean probos, cumplan con características analizadas y requeridas dentro un sistema especializado, para cumplir con el Art. 81 de forma eficaz, atención inmediata, eficiente, facilitar la investigación, efectiva, respetar y asegurar derechos y garantías constitucionales y jurídico legales, y óptima, administrando justicia sin revictimización ni injusticia, lograr protección y reparación con imparcial juzgamiento, sanción de acuerdo a la ley proporcional y sin impunidad, y lograr una futura prevención y consciencia.

Entre la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y el Código Orgánico Integral Penal, la relevancia del Art. 10 de la primera y los Arts. 155 - 158 del segundo, es tipificar las clases de violencia en términos generales a las que se encuentran expuestas las mujeres en cualquier ámbito de convivencia familiar o social.

En base a este articulado, vinculante a otras leyes en prevención y protección a la mujer contra cualquier tipo de violencia, el presente trabajo de investigación analiza la revictimización en los procedimientos para recabar pruebas dentro de la instancia fiscal de indagación previa, encontrando vacíos legales, errores, inclusiones o exclusiones que son defectuosas al momento de cumplir el objetivo de cumplir los artículos mencionados, que por el contrario son procedimientos contradictorios, incompletos, parcializados, que denotan complicidad y encubrimiento, obstaculizando el ejercicio de la ley para esclarecer los hechos de violencia contra la mujer, limitando la pertinencia de la prueba siempre a favor del agresor, desde la administración de justicia por medio de los sistemas: nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, de alerta temprana, fiscal y judicial (Figura 7), desprotegiendo y vulnerando otravez a la mujer.

Engranar la teoría a la práctica siempre ha sido un dilema jurídico, pero la dificultad de la aplicación no revictimizante a la mujer en el momento de la obtención de

pruebas en el proceso de indagación previa de la Fiscalía General, sea ha vuelto parte de la atención del personal judicial, retomando la discriminación normalizada como un plus de lucha para estas víctimas de violencia intrafamiliar, que desertan en muchas de las ocasiones por el primer discurso que les da, un funcionario masculino sobre el proceso, no como información, sino más bien como advertencia e intimidación, vulnerando sus derechos constitucionales e internacionales, de forma descarada y frontal faltando, faltando a la Constitución cuando en el Art, 194 se recalca su modo de actuar en el último párrafo y al Art. 195 al hacer lo contrario de lo mencionado para especial atención.

La justicia penal ecuatoriana ha ido modificando su respuesta ante la violencia contra las mujeres, a paso muy lento, hasta que el fenómeno subió indiscriminada y alarmantemente sus cifras en el confinamiento del 2020 a causa de la pandemia por Covid 19, dejando en descubierto la negligencia en los procedimientos, el maltrato procesal y la revictimización, el incumplimiento del debido proceso, la estigmatización social, la corrupción, complicidad y encubrimiento al momento de facilitar realización de pruebas; y, que éstos entes de justicia, eran los primeros en obstaculizar la verdad, haciendo que las autoridades fiscales y de administración de justicia se avergüencen a nivel nacional al conocerse por la transmisión de los medios de comunicación social, de su proceder lento, obstaculizador y parcializado, contrarios a los Arts. 140 y 444 del COIP y Art. 35 de la LOPPEVCM; logrando deserción de malos elementos en cargos de atención a las mujeres víctimas, obligando a procesos de capacitación y especialización a nivel nacional dirreccionados a fiscales, secretarios y asistentes con el fin de mejorar la investigación fiscal de la violencia contra la mujer y su núcleo familiar, estableciendo parámetros de vigilancia en las diligencias preliminares.

La Fiscalía como parte actora en sus atribuciones, constata la existencia de la violencia física por medio de las diligencias pertinentes, acciones que se dirigen a determinar la acción penal a aplicar basado el resultado de exámenes médicos legales por las lesiones producidas, calificadas por días de incapacidad, que pueden llegar hasta la incapacidad o enfermedad permanente, siendo un delito agravado, las que se producen por violencia intrafamiliar, personas que conviven dentro de la

misma casa, con relación consanguínea o de afinidad; en caso de flagrancia y reincidencia, prevalece el allanamiento sin orden motivada del juzgador, los agravantes, son el riesgo de integridad física y que el agresor esté armado. Todas estas resumidas, en acción inmediata, porque los golpes y huellas físicas del cuerpo son recientes, están aún intactas, fáciles de observar, medir, palpar, e incluso escuchar por la evidencia de dolor tangible generalizado, apegados al cumplimiento de los numerales 2, 6, 9, 10, 11 y 12, Art. 444, COIP.

También constata la existencia de violencia sexual, con mayor razón en flagrancia, aunque el procedimiento judicial y de investigación se dé en no flagrancia, posterior al hecho, la Fiscalía procura facilitar la obtención de pruebas, por medio de exámenes médicos legislas como parte de un plan nacional de erradicación de violencia, el papel del investigador, sea órgano o persona determinada es permitir esclarecer los hechos, con los mismos atenuantes y agravantes que el tipo de violencia anterior, cumpliendo en todos los casos basado en el Art. 444 del COIP, en los numerales precedentes, añadiendo: 1, 7 y 8.

Existe un comportamiento diferente en la violencia patrimonial, el cual presenta resistencia por parte de la víctima misma de iniciar un proceso, porque se confunde con otras figuras judiciales, materia de otros análisis.

El punto álgido de la presente investigación, es el papel de la Fiscalía frente a violencia psicológica contra la mujer, donde, si bien los conceptos de violencia y daño varían, tienen una misma concepción legal, jurídica y judicial, es decir, se encuentra inmerso dentro de todas y cada una de las leyes mencionadas a lo largo de este trabajo y de los articulados de los cuerpos legales referidos; toda vez que el daño psicológico es causado por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, aislamiento, vigilancia, control de creencias, decisiones o acciones, aplicados contra la mujer, que involucra todos los tipos de violencia conocidos; el sistema judicial lo minimiza, lo que genera perjuicio en la salud psicológica de la víctima. Este tipo de violencia es una representación global de todos los demás tipos, por lo tanto, se puede hablar de una violencia total, que para fines de juzgamiento y sanción, deberían ser de pena máxima, de suprema

importancia, de extrema urgencia y por supuesto de vastos lineamientos para esclarecerlos y no dejarlos en impunidad. La única variante definitiva es que este tipo de daño está silenciado por tiempos prolongados, en su mayoría años, un maltrato psicológico sutil e insospechado por otros miembros de la familia, una agresión sofisticada, imperceptible, casi casi imposible de detectarla, disfrazada de perfección, relaciones abusivas que calan el subconsciente de la víctima, dejando secuelas que son marcas indelebles, pero que con un tratamiento especializado se pueden ver a flote, el daño del organismo psíquico de la víctima se convierte en físico, el miedo, vergüenza entre otras emociones, ocultan la criminalidad del agresor por parte de la víctima, lo que la momento de recabar pruebas se convierte en un arma de doble filo, que con un buen abogado y una autoridad sesgada se deja en impunidad años, años y más años de delito.

Si entre las atribuciones de la Fiscalía, Art. 35 se encuentra:

- Literal a, por qué el enfoque sigue siendo proteger al agresor desde la denuncia, así como agilizar las intervenciones del agresor pero detener, retrasar y estancar las de la víctima? Cultural? Si el funcionario es hombre, incurre en delito, no sólo por complicidad y encubrimiento de la conducta punitiva de otro hombre, sino de violencia psicológica y revictimización, sería recomendable analizar las tendencias discriminatorias de los funcionarios masculinos, posiblemente indagar en cómo es su personalidad y actuación, dentro de casa para calificarlo como personal idóneo para integrar el sistema de prevención y erradicación de violencia contra la mujer. Si es mujer, ni hablar, cómo ser apática y nada solidaria con sus congéneres?.

- Literal b, por qué los programas de sensibilización no se implementan dentro del sistema judicial mismo, son quienes más lo necesitan, su forma de atender al público no es la más acertada, peor aún al hablar de víctimas de violencia?. Estructural? Si se desea cambiar el entorno porque no empezar desde el interior.

- Literal c, por qué no cumplir con verdadero personal especializado en violencia, que profesen con el ejemplo?, y que por supuesto, sus resoluciones sean ejemplarizadoras para iniciar una transformación generacional, controlando con

propiedad aptitudes y actitudes de sus colaboradores al momento de atender casos de violencia contra las mujeres.

- Literal d, por qué fortalecer equipos técnicos, si lo que bastaría es que sean profesionales, éticos, justos, imparciales y cumplan estrictamente con los tiempos para sus informes?, de manera que faciliten a las víctimas un panorama de protección, de acompañamiento y no de otra lucha en vano, que la dejará en pérdida de esfuerzo, tiempo y recursos, siendo lo peor, quedarse a manos de su victimario en total violación de sus derechos, desprotección de garantías y vulneración jurídico - social.

- Literal e, por qué no se empieza por castigar a los funcionarios que no cumplen con el debido proceso y celeridad procesal, obstaculizando informes de especialistas, diligencia de pruebas documentales, testimoniales, con el pretexto de carga laboral, hay muchos profesionales que desearían ese puesto y cumplirían a cabalidad sus funciones.

El castigo contra la integridad psicológica de la mujer debe ser con una pena más grave, y la sanción para funcionarios que la repliquen considerada como complicidad y encubrimiento, de esta forma se podrá acceder a verdaderos lineamientos de justicia, con menor estigmas de discriminación y /o corrupción.

Parte de la ingerencia de los organismos e instituciones involucrados en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer es la veracidad de sus actos, entonces si un hospital atendió a una mujer con hematomas hace varios años atrás, el compartamiento del esposo es errático y extraño, la atención por urgencias o por consulta externa consecuente en enfermedades relacionadas con traumatología u otras especialidades que puedan derivarse de la violencia intrafamiliar, por medio de un certificado o historia clínica (con las observaciones del médico) de todos estos sucesos debería considerarse suficiente prueba, sin obstaculizarla con la exigencia de testimonios de los médicos, que por su misma condición laboral, tiempo regulado y agendado para la atención de sus pacientes, no van a poder acudir a los juzgados a rendir versión, cuando por fin, la mujer víctima de violencia inicie una denuncia y proceso legal para sancionar al agresor. De ser

tan necesaria, debería ser la policía quien acuda de oficio hacer las indagaciones sin que la víctima deba estar sometida a la presión de la no colaboración de los médicos tratantes, por miedo a tener que acudir a las audiencias o represalias.

Que sea la víctima quien debe buscar como legalizar las pruebas es revictimización, que sea la víctima quien espera años por el informe psicológico o social es revictimización, que sea la víctima quien presente fotos o grabaciones de las agresiones y ver que las anulan por formalidades infundadas, siempre y cuando se verifique su estado original, es revictimización, que sea la víctima quien sufre por no poder presentar testigos oculares y presenciales por protegerlos o porque a la gente no le gusta los problemas, o simplemente por desconocimiento es revictimización, que sea la víctima quien pide ayuda a la policía y éstos presentan un informe de escándalo público por evitar el papeleo que representa acudir a una llamada de violencia intrafamiliar, es revictimización.

La obtención de pruebas y el acompañamiento legal deben ser los principales medios de apoyo, protección y seguridad que brinde el Estado a las víctimas de violencia, si bien los Arts. 439 y 441 garantizan mecanismos de reparación integral, parte de esta reparación sería empezar por facilitar la búsqueda, recolección, legalización de pruebas a su favor, obteniendo de éste la certeza de estar protegida en sus necesidades de ser escuchada, y que se evalúe correctamente la vulnerabilidad, verificando que el sistema cumpla con sus legados contra la violencia y no se endeude para seguir siendo parte de una estructura discriminatoria contra la mujer, que sigue generando violencia, disfrazada e hipócrita porque los mecanismos están a la mano, y la protección física y psicológica a una mujer que ha sido víctima de cualquier tipo de delito de violencia radican en la prueba, que en caso de violencia psicológica el Art. 454 numeral 5 increpa la pertinencia y la reduce al último hecho, atentado contra la víctima, revictimizándola porque ésta puede y debe probar violencia por muchos años son limitación, así como los numerales 4 y 6 que parcializan la posición y otra vez dejan en indefensión a la víctima. Uno de los elementos más notorios de revictimización en el medio judicial contra la mujer durante el trámite procesal de violencia psicológica es el incumplimiento de los funcionariosal numeral 7, que asegura la igualdad de oportunidades (pruebas).

Las actuaciones mencionadas en el Art. 459 COIP, deben dirigir su accionar a la no revictimización, sin demostrar complicidad y encubrimiento al agresor, tal como se puede deducir e interpretar en los numerales 2 y 3, ir el contra del Art 159, sezga el procedimiento hacia la seguridad jurídica de la mujer que por haberse violado sus derechos y garantías constitucionales e internacionales, debe actuar a su favor, siempre de forma coercitiva con el victimario, represente o no un nuevo riesgo para la víctima, sentando el precedente inminente para evitar acciones revictimizantes dentro de la familia, entorno laboral, estudiantil, y sobre todo, judicial, aplicando separación como primera medida de protección, porque estas medidas tienen la capacidad prohibitiva de carácter restrictivo, con supervisión y vigilancia.

Poner un alto al período o ciclo de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, es el objeto de las medidas de protección, parte de la política pública que combate la violencia contra la mujer, sin audiencia, sin causal, solo con la presunción del riesgo que corre. El presunto infractor será notificado de las mismas para que evite seguir ejerciendo o coerciendo en la víctima violencia de cualquier tipo, de forma personal y a través de terceros.

La concordancia entre ser un estado constitucional de derechos y justicia, con la práctica procesal fiscal y penal en delitos de violencia contra la mujer está en entre dicho, uno de los efectos de la pandemia, fue dejar al descubierto, este estigma social machista de discriminación, que sigue vulnerando los derechos de las mujeres cuando empiezan una denuncia bajo el Código Orgánico Integral Penal, con la esperanza de justicia, un balance entre derechos y garantías ciudadanas - deberes y obligaciones estatales, factibilizar las pruebas documentales, periciales y testimoniales, centrados en esclarecer la verdad de los hechos y no en ser un obstáculo procesal dejará de revictimizar a la víctima con trámites repetitivos en centros de salud, educativos, laborales, etc. lugares públicos donde los profesionales inmersos o la evidencia que brinden es pieza fundamental en la indagación previa, cambiando la modalidad para obtener sus versiones, como fundamento de peso decisorio, ser parte del Estado ecuatoriano, debido a las cifras alarmantes de este grave problema social, empeora complica la situación por mala aplicación de la ley, interpretación parcializada y corrupción.

No revictimizar a una mujer durante el proceso legal, fiscal y penal será la convergencia entre el desarrollo, productividad, éxito y valores humanos para administrar justicia en favor de la víctima y sancionar al agresor.

CONCLUSIONES

- La ley de violencia contra la mujer vigente no tiene suficiente sustentación con la realidad nacional en base a su fundamentación teórica relacionada con la aplicación de los procesos necesarios del COIP, ejecutados por la Fiscalía, Policía y otros organismos involucrados en esta política de seguridad integral hacia las mujeres como grupo vulnerable.
- El papel de la Fiscalía, Policía y otros organismos pese a las determinaciones legales del COIP deja en vulnerabilidad a las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, revictimizándolas dentro de la instancia de investigación previa, durante el período en que recaba pruebas contra su agresor.
- La política de seguridad integral involucrada en la prevención, juzgamiento y sanción en defensa de los derechos y protección a este grupo en vulnerabilidad tiene vacíos legales que analizados como intervención del Estado, deja al sistema judicial penal en evidencia de complicidad y encubrimiento ante injusticias e impunidad contra las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, con desaciertos y revictimización al momento de precautelar la integridad de la mujer y evitar nuevos o repetitivos hechos de violencia, a los que se encuentran expuestas en todo el territorio nacional.
- Las estadísticas de los tipos de violencia a la que se encuentran expuestas las mujeres en el territorio nacional son alarmantes, violando los Art. 155 a 158, en toda edad y circunstancia social; las mujeres agredidas consideran que en el año 2020 el 65% han sido víctimas de violencia total, con un rango de 5 puntos más en comparación al año 2011, 60,6%.
- Los aciertos y desaciertos de la aplicación de esta ley existen debido a vestigios culturales de discriminación, haciendo posible realizar artículos de análisis jurídico sobre la temática a partir de la discusión de las leyes, COIP y LOPPEVCM, en relación a la aplicación de ésta dentro de los procesos legales judiciales penales y los procedimientos fiscales indagatorios, sentando un precedente de conciencia que genere cambios totales en la mentalidad femenina y masculina, más si es miembro o funcionarios del sistema de administración de justicia.

Los aspectos de la Ley contra la violencia a la mujer en el proceso de indagación previa en la Fiscalía General, que evalúan eficaz, eficiente y efectivamente aciertos y desaciertos de la misma en relación al COIP son las estadísticas.

La Fiscalía participa en la obtención de justicia para víctimas mujeres de violencia actualmente de forma deficiente.

La etapa de indagación previa no es justa para las víctimas.

Las estadísticas de incidencia con respecto a violencia contra la mujer son 6 de 10 mujeres, sufren cualquier tipo de violencia a lo largo de su vida.

La sanción contra la violencia a la mujer necesita un plan de justicia mejor estudiado y aplicado en cuanto a la formalización de pruebas médicas por largos períodos de tiempo, especialmente en violencia psicológica.

Los aciertos entre el COIP, Fiscalía y Policía con respecto a evitar, mitigar, controlar y erradicar la violencia contra la mujer son la interrelación entre las leyes vigentes.

Los desaciertos entre el COIP, Fiscalía y Policía con respecto a evitar, mitigar, controlar y erradicar la violencia contra la mujer son las funciones aplicadas de los organismos e instituciones involucradas, tanto de forma individual como conjunta.

Eficacia, eficiencia y efectividad al sistema de justicia frente a la temática se daría cuando no exista revictimización en el proceso fiscal y penal.

Se optimizaría al sistema de justicia frente a la temática si se adopta medidas de obtención de pruebas acordes a la realidad de la violencia contra la mujer.

RECOMENDACIONES

- Al gobierno, para que la fundamentación de la ley de violencia contra la mujer vigente se modifique de acuerdo a la realidad nacional, se vincule de forma eficiente con el Coip y los reglamentos de aplicación internos de la Fiscalía y Policía Nacional y se socialice internamente con el único objetivo común de reducir los índices de vulnerabilidad de las mujeres al ser víctimas de violencia.
- A los organismos e instituciones que son integrantes del sistema de prevención contra la violencia a las mujeres, para que su accionar cumpla su verdadero papel de seguridad integral a favor de los derechos de las mujeres y precautelar su integridad sin normalización de la violencia, sin revictimización cuando se trata de factibilizar y facilitar la recopilación e indagación de pruebas para hacerles justicia, sin complicidad y encubrimiento por estigmas sociales, sin impunidad e injusticia cuando se trata de sancionar ejemplarizadamente para erradicar este mal social, que por tanto obstáculo judicial al momento de esclarecer la verdad va tomando una nueva ola de discriminación inconsciente y desmedida.
- A la Universidad, para a lo largo de la carrera, programas de vinculación y prácticas preprofesionales abran la oportunidad de enfocar estudios para lograr un banco completo de datos estadísticos actualizado con información local y nacional sobre los tipos de violencia a la que se encuentran expuestas las mujeres ecuatorianas en todo el territorio nacional y sean base de cambios profundos.
- A los estudiantes de derecho, por más análisis jurídicos de concientización sobre la temática, a partir de la discusión de aciertos y desaciertos entre la teoría y la práctica procesal, al aplicar las normativas y cuerpo legales vigentes, para fortalecer el análisis, los valores, la ética y la calidad, el profesionalismo, dejando en alto el nombre de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- A las víctimas, *“el conocimiento es poder”*, la educación y si ésta es deficiente, la autoeducación es la base para un cambio transformador, de impacto social, de llamados de atención a una justicia injusta, porque las mujeres son el pilar de la sociedad y si dejan de luchar, sus hijos, el futuro no avanzará hacia el progreso sino a la pérdida humanística.

BIBLIOGRAFÍA

ARDAYA, Gloria y Miriam Ernst (2000) Imaginarios urbanos y violencia intrafamiliar.

Quito: CEPAM Centro Ecuatoriano para la Acción de la Mujer

Arias Mariela et. al. (2017) Primer estudio nacional sobre violencias contra la mujer.

Buenos Aires: Ediciones SAIJ

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008) Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Ediciones legales.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014) Código orgánico integral penal.

Quito: Ediciones legales. - Reforma 2015 Registro oficial N° 598.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018) Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Quito: Lexis

Barredo Ibáñez Daniel (2017) La violencia de género en el Ecuador. Revista Estudios Feministas, vol. 25, núm. 3. Brasil.

BOURDIEU, Pierre (2000) La dominación masculina. Barcelona: Editorial Anagrama

CONAMU. (2001) A mí también... Acoso y abuso sexual en colegios del Ecuador. Taller de comunicación mujer. Quito: CONAMU y Corporación Promoción de la Mujer.

Consejo Nacional para la igualdad de género (2014) La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. [Recuperado de] https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf

Consejo Nacional para la igualdad de género (2014) La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. [Recuperado de] https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf

Consejo Nacional para la igualdad de género. (2014) La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre

- Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, Quito: El Telégrafo.
- Defensoría del Pueblo (2020) Violencia contra las mujeres en Ecuador, una obra para reflexionar [Recuperado de] <https://www.dpe.gob.ec/violencia-contra-las-mujeres-en-ecuador-una-obra-para-reflexionar/>
- Defensoría del Pueblo (2020) Violencia contra las mujeres en Ecuador, selección de ensayos. Primera edición. Quito - Ecuador
- Defensoría Pública del Ecuador. (2016) Protocolo para la actuación del Defensor Público en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Quito.
- Delgado Martín Joaquín. (2001) La violencia doméstica. Tratamiento jurídico : problemas penales y procesales: la jurisdicción civil. España: COLEX Editores.
- Deza Villanueva Sabina. (2012) ¿Por qué las mujeres permanecen en relaciones de violencia? UNIFE.
- Durán Ponce Augusto (2017) Violencia de género contra la mujer. [Recuperado de] <https://www.derechoecuador.com/violencia-de-genero-contra-la-mujer>
- Fagoaga, Concha. (2000) La representación de la violencia. En Anuario de Hojas de warmi, N° 11, Año 2000. Barcelona: Universidad de Barcelona, SIMS
- FGE. (2014) Guía para actuaciones del Fiscal dentro del COIP, Quito.
- FGE. (2020) Instructivo de registro on line de posibles hechos de violencia de género e intrafamiliar. Resolución N° 050-FGE-2020. Quito.
- Fiscalía General del Estado (2014) Guía para actuaciones del Fiscal dentro del COIP. Dirección de la Escuela de Fiscales de la Fiscalía General del Estado. Quito-Ecuador.
- Fiscalía General del Estado. (2020) Análisis de la violencia de género.

Gálvez Montes C. (2005) Violencia de género: terrorismo en casa (en papel). Alcalá Grupo Editorial

Gálvez Montes C. (2020) Violencia de género: terrorismo en casa (en papel). Alcalá Grupo Editorial. 5° edición.

Gisbert y Martínez. (2016) Género y violencia. Valencia: Tirant lo Blanch

Guajardo Soto G & Rivera Viedma. (2015) Violencia contra las mujeres: desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur - Sur en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: Ediciones Flacso.

INEC (2019) Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU) [Recuperado de] https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Documento%20metodologico%20ENVIGMU.pdf

Jarabo Quemada C. & Blanco Prieto P. (2004) La violencia contra las mujeres. Madrid: Ediciones Diaz de Santos.

López Díez P. (2007) La violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género en el programa Tolerancia Cero de Radio 5. Instituto oficial de radio y televisión.

Marcantonio Jiménez D Di y Jaramillo Navarro Victoria. (2005) Legislación básica sobre la violencia de género. Madrid: Thomson Civitas Editorial.

Miura, Asunción. Violencia y derechos humanos. En Anuario de Hojas de warmi, N° 11, Año 2000. Barcelona: Universidad de Barcelona, SIMS

Monereo Pérez J. L. Triguero Martínez Luis Ángel. (2009) La víctima de violencia de género y su modelo de protección social. Valencia: Tirant lo Blanch Editorial.

Moral y López. (2013) Relación de violencia en la familia de origen y machismo con violencia en la pareja. Rev. Med. Univ. Anual. 15-59.

- ONU Mujeres. (2011) En los casos de violencia de pareja los o las fiscales pueden ayudar mejor a las víctimas. [Recuperado de]: <https://www.endvawnow.org/es/articles/1017-incorporar-el-conocimiento-de-la-violencia-de-gnero-dentro-de-las-politicas-y-protocolos.html>
- Pérez Viejo J. M. y Montalvo Hernández Ana y col. (2011) Violencia de género: prevención, detección y atención. Editorial Grupo 5.
- Reyes, Natacha y Gloria Camacho (2001) Violencia contra las mujeres y las niñas. Situación del Ecuador 1995 -1999. Quito: PNUD y CONAMU
- Rodríguez C. & Deiner Andrade. (2011) El plazo razonable en el marco de las garantías judiciales en Colombia. Rev. Mem. Der. Vol 2 N° 2. 113-125
- Varela N. (2001) Íbamos a ser reinas, mentiras y complicidades que sustentan la violencia contra las mujeres. Barcelona: Ediciones B
- Vega, S. Violencia familiar: los maltratos inconfesables en las relaciones. Anuario de hojas de warmi, N° 11, Año 2000. Barcelona: Universidad de Barcelona, SIMS
- Zurbano-Berenguer B. (2010) Retos de la Comunicación ante la Violencia de género. Rev. Cientf. Inf. y Comun. N°7. 383-385.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lima Palma Luis Alberto**, con C.C: # **0916823636** autor del trabajo de titulación: **Artículo académico sobre la discusión de la ley contra la violencia a la mujer en el proceso de indagación previa de la fiscalía general** previo a la obtención del título de **abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de febrero de 2021

f. _____

Nombre: **Lima Palma Luis Alberto**

C.C: 0916823636

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Artículo académico sobre la discusión de la Ley contra la violencia a la mujer en el proceso de indagación previa de la fiscalía general		
AUTOR	Luis Alberto Lima Palma		
REVISORA TUTORA	María Alexandra Santistevan Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	55
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Violencia de género		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violencia de género, Violencia física, Violencia psicológica, Violencia contra la mujer, Revictimización, Indagación previa.		
RESUMEN:	<p>La violencia contra la mujer es consecuencia cultural transgeneracional que altera la convivencia y normal funcionamiento de la sociedad, vulnerando a las mujeres en el círculo familiar; con la lucha femenina histórica, la normativa legal internacional adoptó protegerla dentro de las legislaciones de cada país; el debilitamiento del sistema judicial al momento de aplicar la ley, tiene causas multifuncionales, la relación dominante, es el primer obstáculo de los procesos de defensa de sus derechos y el proceso de obtención de pruebas, diferencia abismal entre la teoría y la práctica. Objetivo: discutir la Ley contra la violencia a la mujer en el proceso de indagación previa de la Fiscalía General, para evaluar aciertos y desaciertos de la misma en relación a los artículos 155 al 158 del COIP. Metodología: investigación bibliográfica, descriptiva, no experimental, retrospectiva y longitudinal centrados en el estudio jurídico comparado con la realidad nacional. Resultados: surgen del análisis de la evidencia vivencial y los cuerpos legales ecuatorianos versus el aumento sustancial de violencia post promulgación; media de 33,58% en 2011 y 35,25% en 2020 coincidiendo que más de una sufre todas las formas de violencia de género a lo largo de la vida. Conclusiones: el análisis de la ley para beneficio social, cumplir su fin, objetivo, objeto y finalidad debe cambiar y adaptarse constantemente a diferentes y diversas situaciones, base causística y consecuencias generadas a corto, mediano y largo plazo; optimizando calidad de vida jurídica, legal y judicial en Ecuador, sin revictimización, impunidad e injusticia ante este delito.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593980867724	E-mail: lima15luis@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN DEL (COORDINADOR PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec/paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			